

ACTA N° 19

---En la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, siendo las 11:00 a.m. del día 22 de junio del año 2017, se reunieron los C.C. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley Juan Antonio Garibaldi Hernández, Síndica Procuradora y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, a efecto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, relativa al ejercicio constitucional de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y 48 Inciso A) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, Sesión que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.-----

2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-----

3.- INFORME DEL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.-----

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AHOME, PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRIA Y PARA EL CONTROL Y PREVENCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, EN LA VIGILANCIA ORDINARIA Y EN LOS HECHOS DE TRANSITO: “PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL”.-----

5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ACTIVIDADES MEDICAS, A CELEBRARSE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME Y EL PATRONATO DEL VALLE DEL FUERTE DEL HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS I.A.P.-----

6.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL, RELATIVO A QUE SE REFORME EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 35 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2013, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “ARTÍCULO ÚNICO.- SE INSTITUYE LA REALIZACIÓN DE EL FESTIVAL DE MI CIUDAD, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO”; PARA EFECTO DE TENER MAYOR MARGEN DE OPERACIÓN Y PODER RECIBIR APOYO FEDERAL DE DICHO FESTIVAL.-

7.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACION DEL INSTITUTO PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE AHOME (IPRAMA), PARA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINE, “INSTITUTO PARA LA PREVENCION DE ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE AHOME (IPAMA).-----

8.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA, RELATIVO A QUE SE ADICIONE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, PARA EFECTOS DE INCORPORAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AHOME, A DICHO REGLAMENTO.-----

9.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y EQUIDAD, GENERO Y FAMILIA, RELATIVO A REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AHOME”, MISMO QUE TIENE COMO OBJETO DEFINIR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR, PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.-----

10.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, RELATIVA A PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA.-----

11.- SOLICITUDES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ING. MARIO AUGUSTO MONREAL LOERA, RELATIVAS A CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA PARA EL LOCAL NÚMERO 34 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JESÚS ALFREDO ARMENTA ROJAS CON GIRO AUTORIZADO DE VENTA DE POLLO; LOCAL NÚMERO 14 DEL MERCADO INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JULIO CESAR OBESO CASTRO, CON GIRO AUTORIZADO DE NOVEDADES; LOCAL NÚMERO 28 DEL MERCADO INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JOSÉ ROBERTO MELCHOR TREVEDAN, CON GIRO AUTORIZADO DE ALIMENTOS PREPARADOS, Y CONCESIÓN Y DERECHOS DE LICENCIA PARA EL LOCAL NÚMERO 51 DEL MERCADO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JOVANY BELTRÁN MONJE; PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE RASTROS, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.-----

12.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A AUTORIZACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE INVESTIDOS, PARA QUE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AHOME, CELEBREN CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS CON LA C. ALMA LETICIA ELIZALDE PEÑUELAS TITULAR DE LA PARCELA NÚMERO 1098 DEL EJIDO TOPO VIEJO, AHOME SINALOA, RESPECTO A UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.02 METROS CUADRADOS, A RAZÓN DE \$170,000.00 (SON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.M.) PARA EFECTOS DE DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DE LA DENOMINADA TIROLESA EN EL MAVIRI MUNICIPIO DE AHOME.-----

13.- ASUNTOS GENERALES.-----

14.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

---Aprobado que fue el Orden del Día, se procede al desahogo del mismo en los siguientes términos: -----

---PRIMERO.-----LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento José Javier López Jackson, procede a pasar lista de asistencia encontrándose presentes Juan Antonio Garibaldi Hernández Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, Cecilia Hernández Flores Síndica Procuradora y los siguientes Regidores: **SANTA OBIDIA MEZA LUGO, DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO, GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA, JULIA PÉREZ CARRIZOSA, PEDRO ESPARZA LÓPEZ, JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS, ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO, JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO, GABRIEL VARGAS LANDEROS, MIGUEL ANGEL CAMACHO SANCHEZ, PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO, YOSHIO ESTEVICK VARGAS LANDEROS, HORACIO ALVAREZ CASTRO, RUBEN MEDINA ANGULO, PATRICIA LÓPEZ RUIZ Y LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA**, por lo que existiendo quórum se declara válida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

---En el uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento José Javier López Jackson expresa, que el Regidor Luis Francisco Medina Lugo, comunica por escrito que por motivos de atender asuntos que se le presentaron de última hora, no asistirá a esta sesión a la que fue convocado y solicita que se le justifique su ausencia.

---La Secretaría del Ayuntamiento deja constancia que queda justificada la ausencia del Regidor Luis Francisco Medina Lugo, por los motivos antes expuestos.

----SEGUNDO.----- LECTURA DE LA SESION ANTERIOR.-Para el desahogo del presente punto del orden del día, hace uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento José Javier López Jackson expresando, que la acta de la sesión anterior está procesada y con algunas firmas, pero si es decisión de este Pleno se puede dispensar su lectura, en este sentido por instrucciones del Ciudadano Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, se somete a consideración dispensar la lectura del acta de la sesión anterior.

---Acto continuo se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, de fecha 05 de junio del 2017, cuyos acuerdos contenidos en la misma, quedan ratificados para todos los efectos conducentes.

---TERCERO.- INFORME DEL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento José Javier López Jackson manifiesta, que se permite dar lectura a su informe mensual en los siguientes términos:

1.- Se remitió al Departamento de Recursos Humanos para su respectivo seguimiento, la Certificación de Acuerdo, relativo a otorgar el beneficio de pensión por invalidez a la C. Chaidez López Lidia de Jesús, adscrita al Departamento de Atención y Participación Ciudadana, por cumplir con los requisitos y disposiciones legales conducentes

2. Igualmente se envió para los tramites conducentes a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, el acuerdo relativo a la autorización del proyecto de los locales comerciales denominados “PLAZA UNO” bajo el régimen de propiedad en condominio”, ubicado por el Boulevard Canuto Ibarra Guerrero entre calle Delicias “B” y calle Delicias “E” de esta ciudad, toda vez de que a juicio de dicha dependencia, se cumplió con los requisitos correspondientes en la materia.

3.- Finalmente informar que con toda oportunidad se remitió para efectos del cómputo respectivo al H. Congreso del Estado, el voto de este Ayuntamiento, en relación con:

A).- DECRETO NÚMERO 141 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 43, FRACCIÓN XXIII; 65, FRACCIONES XXI, XXI BIS A Y XXIV; 84 Y 125, FRACCIONES II, PÁRRAFO SEGUNDO, EL ORDEN DE SUS INCISOS), XI Y XII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII BIS Y XXIII BIS A, AL ARTICULO 43; Y LAS FRACCIONES VII BIS Y XXV, AL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE SINALOA, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

B).- DECRETO NÚMERO 146 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 14, Y LAS

FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE SINALOA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES.

----- CUARTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AHOME, PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRIA Y PARA EL CONTROL Y PREVENCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, EN LA VIGILANCIA ORDINARIA Y EN LOS HECHOS DE TRANSITO: “PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL”.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Publica y Transito, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---Visto; para resolver respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, presentada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del 2017, relativa a Protocolo de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para la implementación de los puntos de control de alcoholimetría y para el control y prevención de conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, en la vigilancia ordinaria y en los hechos de transito: “Programa Conduce sin Alcohol”.

RESULTANDO

- 1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que de conformidad con lo mencionado por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4.- Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo entre otros servicios, la Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

5.- Que de acuerdo con las estadísticas oficiales del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), México se ubica entre los 10 países donde ocurre el mayor número de muertes por accidentes de tránsito: alrededor de 16 mil decesos al año son producto de percances viales. Dentro de los principales factores de riesgo que influyen para que se presente un accidente de tránsito y que pueden determinar la severidad de los daños, se encuentra la presencia de alcohol y otros tipos de drogas, dado que el conducir bajo la influencia de alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones resultantes.

Aunque la frecuencia de estos fenómenos varía, se ha demostrado de manera contundente que existe mayor riesgo de sufrir un percance en los conductores que han ingerido alcohol.

6.- Que fundamentado en lo anterior, el Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, presento en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo del 2017, un Punto de Acuerdo, consistente a Protocolo de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para la implementación de los puntos de control de alcoholimetría y para el control y prevención de conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, en la vigilancia ordinaria y en los hechos de tránsito: “ programa conduce sin alcohol” bajo el argumento principal de que resulta evidente que manejar vehículos de motor por la vía pública bajo la influencia del alcohol es una conducta que altera la vida de la comunidad y, en virtud de que es la autoridad municipal quien representa la figura del gobierno más cercana al gobernado, se considera necesario regular la infracción y sanción de dicha actividad, con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para brindar mayor seguridad y debida protección a la sociedad, tanto en su integridad como en su patrimonio.

7.- Que dicha propuesta de Punto de Acuerdo se turnó para análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas por lo que procedimos a su estudio encontrando en el contenido que el objeto primordial es el de establecer las actuaciones en materia de alcoholimetría, de las diferentes instituciones de la administración pública municipal de Ahome, así como de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto a la normatividad aplicable y respetando en todo momento, los derechos humanos, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y Tránsito, son legalmente competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 27, 27 Bis 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome y relativos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome.

2.- Que del análisis realizado por estas Comisiones Unidas al contenido de la propuesta de Punto de Acuerdo del Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, se concluye que es viable su aprobación, en virtud que tiene como finalidad preponderante prevenir la incidencia de mortalidad y lesiones causadas por accidentes relacionados con la movilidad de vehículos en el Municipio de Ahome, Sinaloa, que tienen su origen al conducir bajo los efectos del alcohol y en ese tenor se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se autoriza Protocolo de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para la implementación de los puntos de control de alcoholimetría y para el control y prevención de conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, en la vigilancia ordinaria y en los hechos de tránsito: “Programa Conduce sin Alcohol”, quedando de la siguiente manera:

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AHOME, PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE CONDUCTORES DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, EN LA VIGILANCIA ORDINARIA Y EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO: “PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

I.I El presente protocolo tiene como objeto el establecer las actuaciones en materia de alcoholimetría, de las diferentes instituciones de la administración pública municipal de Ahome, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando en todo momento los Derechos Humanos.

I.II Los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del mismo.

De conformidad en lo establecido en el presente protocolo se entenderá por:

Acta de Hechos: Documento emitido por la autoridad competente, en el que se indica la conducta que contraviene las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General, así como del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Ahome.

Alcoholimetría: Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor, que se realiza a conductores de vehículos automotores.

Alcoholímetro: Instrumento para medir la cantidad de alcohol que se encuentra en los alveolos pulmonares de una persona.

Arresto inmutable: Sanción de la autoridad que no puede ser cambiada por otra.

Boquilla: Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

Certificado Médico: Es el documento que contiene el examen físico oficial realizado y el resultado obtenido de la prueba practicada a un conductor para determinar el grado de ingesta de alcohol.

Comprobante: Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

Conductor: Persona que conduce un vehículo de motor.

Defensor Público: Servidor público encargado de asistir y representar los derechos de los probables infractores que así lo acepten durante la audiencia de calificación y hasta la liberación en caso de proceder el arresto administrativo.

DGSPyTM: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Infractor: Persona que en la prueba confirmatoria presenta alcohol por aire espirado rebasando los parámetros permitidos en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Juez: Juez de barandilla.

Ley: A la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General.

Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico.

Policía Municipal: Elemento Operativo perteneciente a las Unidades de Prevención, Reacción, Vialidad y Turística, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Protocolo: El presente documento para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y para el Control y Prevención de Conductores de Vehículos bajo los efectos del Alcohol, en la Vigilancia Ordinaria y en los Hechos de Tránsito.

Probable Infractor: Persona que en la prueba cualitativa presenta alcohol por aire espirado.

Programa: Al “Programa Conduce sin Alcohol”, encaminado al Control y Prevención de Conductores de Vehículos bajo los efectos del Alcohol, en la Vigilancia Ordinaria y en los Hechos de Tránsito, en el Municipio de Ahome.

Prueba de Alcoholemia: Prueba de niveles de alcohol en aire espirado que se realiza a conductores de vehículos automotores.

Prueba Confirmatoria: Determina la cantidad de alcohol proveniente de los alveolos pulmonares por aire espirado.

Prueba Cualitativa: Determina la presencia de alcohol por aire espirado.

Punto de Control: Ubicación en la vía pública, en la cual se establece el operativo.

Reglamento: Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome.

Tribunal de Barandilla: Órgano dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de conductas antisociales consideradas como faltas administrativas.

Ticket de resultados técnicos: Papeleta que contiene: fecha y hora de la prueba realizada, lugar de aplicación, placas del vehículo, resultado de la cantidad de alcohol en aire espirado, numero de prueba, nombre del infractor, numero de licencia, nombre y firma del médico aplicador.

Valoración Médica: Es la observación y valoración de la condición física de una persona, a través de distintas pruebas clínicas, realizadas por el personal especializado en la materia.

Vehículo: Medio de transporte motorizado de personas o cosas.

I.III Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- Legalidad.
- Objetividad.
- Eficiencia.
- Honradez.
- Racionalidad.
- Congruencia.
- Oportunidad.
- Profesionalismo.
- Proporcionalidad.
- Respeto a los Derechos Humanos.

La enumeración de estos principios es enunciativa, más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están

contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México, y demás leyes aplicables.

I.IV La Policía Municipal, en sus actuaciones, deberá preservar los Derechos Humanos de los conductores, terceras personas y de la comunidad en general.

Para ello, la DGSPyTM, definirá el perfil adecuado que ha de satisfacer a cabalidad todo el personal operativo y administrativo que sea seleccionado para dar vida a este Protocolo; priorizando aspectos relacionados con las conductas adictivas, habilidades de la comunicación, manejo de conflictos, asertividad en la aplicación, y respeto de las normas.

I.V La misma instancia Municipal, a través del Departamento de Profesionalización, será la instancia encargada de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a la Policía Municipal, particularmente al personal que dará vida a las acciones propias del tema en comento, necesarios para la implementación de este Protocolo.

Los cursos de capacitación continua a que se refiere el párrafo anterior, contendrán básicamente las siguientes materias:

- Marco Jurídico:
 - Leyes Federales y Locales.
 - Tratados Internacionales.
 - Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
 - Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Reglamentos en materia del presente Protocolo.
- Derechos Humanos.
- Primeros auxilios.
- Datos epidemiológicos sobre el alcoholismo.
- Comunicación.
- Manejo de conflictos.
- Trabajo en equipo.
- Tratamiento de la información y análisis estadísticos.
- Manejo de equipo de cómputo.
- Uso y manejo del alcoholímetro.
- Técnicas y tácticas para el manejo y control del tránsito y vialidad.

I.VI Acerca de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, por causa de

ingesta de alcohol, la DGSPyTM determinará sus contenidos y el lugar donde se impartirán.

I.VII La participación de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales en el programa designado para el control y prevención de conductores de vehículos bajo los efectos de alcohol, en el Municipio de Ahome, será regulada en este Protocolo.

CAPÍTULO SEGUNDO POLITICAS DE OPERACIÓN

II.I Para el ejercicio de sus atribuciones, la DGSPyTM diseñará los planes y estrategias operativas para llevar a cabo de manera coordinada las acciones para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, en los Puntos de Control de Alcoholimetría (itinerantes), en la Vigilancia Ordinaria y en los Hechos de tránsito.

II.II La DGSPyTM, a través de la Unidad de Análisis e inteligencia, realizará un diagnostico en forma que otorgue datos cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones, con el objeto de determinar cuándo así proceda la colocación de los puntos de control, donde exista un índice de incidencia de accidentes viales de conductores bajo los efectos de sustancias alcohólicas y zonas conflictivas, para lo cual procesará la información proporcionada por diferentes autoridades relacionadas con la materia.

Dado que el Programa Nacional de Alcoholimetría, trabaja con base en equipos que miden la cantidad de alcohol presente en el aliento, es necesario, establecer unidades de medida en aliento, mas no en sangre; con el fin de homologar la unidad de medida, debido a que el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-153-IMCN-2005 así lo expresa, se estableció para estandarizar a nivel Nacional la unidad de medición en mg/L (miligramos de etanol por litro de aliento espirado)

- Unidad de medida: 0.0 mg/L (peso del alcohol, en 1 Litro de aliento espirado).

Esto no limita la posibilidad de utilizar otra Unidad de Medida, teniendo como patrón de aliento, el mismo Programa Nacional de Alcoholimetría cita:

- Unidad de medida: 0.0 g/210 L) peso del alcohol en 210 Litros de aliento espirado).

Podrán ser utilizados Alcoholímetros Evidenciales. Actualmente solo se consideran alcoholímetros evidenciales (el Diccionario de la

Lengua Española, define la palabra evidencia como: “prueba determinante en un proceso”. Para obtener dicha prueba en un equipo de alcoholimetría, es indispensable contar con una impresora) los que analizan la muestra de aliento espirado por medio de celda electroquímica de combustión y los que analizan la muestra de aliento espirado por rayos infrarrojos. Ambos requieren la impresión del resultado de la prueba. De acuerdo con la PROY-NMX-CH-153-IMCN-2005, los equipos deben cumplir con los parámetros establecidos, siendo los más importantes:

- Capacidad para medir la concentración total de alcohol por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar.
- Utilización de celda electroquímica de combustión para el análisis de la muestra.
- Posibilidad de realizar una prueba de verificación de exactitud.
- Calibrables por medio del suministro de una solución como material de referencia, una mezcla con un contenido mínimo de humedad relativa del 90% y a una temperatura de $34^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.
- Rango de operación entre 10°C y 40°C (temperatura de la celda electroquímica de combustión).
- Capacidad de usarse bajo condiciones higiénicas satisfactorias, permitiendo cambiar la boquilla en cada medición. Las boquillas deben estar empacadas individualmente y ser desechables.
- Diseño que permita asegurar que la muestra de alcohol sea tomada solamente del aliento proveniente del alvéolo pulmonar.
- Efectividad; que los equipos sólo respondan ante la presencia de alcohol.

II.III La base de datos generada a partir del Programa, será la herramienta que mantendrá los registros sobre todos los conductores que cometan infracciones relacionadas con la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol y sobre todo para el tratamiento de los reincidentes en los resultados positivos de las pruebas de alcoholimetría, con lo anterior se harán acreedores a una suspensión o CANCELACIÓN de su Licencia de Conducir, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y el presente Protocolo.

II.IV La DGSPyTM, garantizará la seguridad de la información vertida en la Base de Datos y la mantendrá actualizada por medio de las tecnologías necesarias, para el manejo adecuado de la información.

II.V El control y la prevención a través de los Puntos de Control de Alcoholimetría (itinerantes), en la Vigilancia Ordinaria y en los Hechos de Tránsito, se podrá aplicar tanto en la ciudad de Los Mochis, como en las 7 sindicaturas que constituyen el medio rural del municipio (Ahome, Topolobampo, Gustavo Díaz Ordaz, Higuera de

Zaragoza, San Miguel Zapotitlán, Central Mochis y Heriberto Valdez Romero) con las variantes:

- 1.- Puntos de Control itinerantes.
- 2.- Vigilancia ordinaria de la Policía Municipal.
- 3.- Hechos de Tránsito.

II.VI La Unidad de Vialidad de la DGSPyTM, sin perder de vista que el Programa es Integral, debido a que previene delitos e infracciones administrativas, derivadas de la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, realizará las siguientes actividades:

- Pláticas y ejemplificaciones de aplicaciones de alcoholemia en escuelas de nivel medio superior y superior.
- Ejercicios de información y orientación a las personas que por primera vez solicitan y se les autoriza su licencia de conducir por la Dirección de Vialidad y Transportes del Gobierno del Estado, Funcionarios Públicos, Organismos de los Sectores Productivos, y autoridades y/o ciudadanos que así lo soliciten.
- Tareas de información en centro comerciales y ferias de prevención.
- Puntos informativos sin sanción ni remisión.
- Capacitación a meseros y prestadores de servicios.
- Puntos de revisión a vehículos de carga y pasaje.
- Puntos de revisión a conductores particulares.

CAPÍTULO TERCERO CURSO EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES

III.I OBJETIVO: Impartir un curso a los conductores infractores por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Este curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, es impartido por personal debidamente capacitado y acreditado por la Unidad de Vialidad de la DGSPyTM, del Municipio de Ahome.

La capacitación obligatoria que tiene que recibir y aprobar todo aquel conductor que resulte positivo a una prueba, tiene el objetivo de general en el infractor una nueva visión de la problemática de la siniestralidad vial, a través de la sensibilización y concientización de los problemas de salud que ésta genera, incrementando así su percepción del riesgo.

III.II CURSO: La DGSPyTM,, a través de la Unidad de Vialidad, publicará en la página de Internet oficial del H. Ayuntamiento de Ahome, el calendario de los cursos en materia de sensibilización,

concientización y prevención de accidentes viales, para que todos los conductores que se encuentren en estos supuestos cumplan con lo establecido en la ley.

CAPÍTULO CUARTO GABINETE DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

IV.I El Programa se desarrolla a partir de un Gabinete de Trabajo, que lo integran la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Unidad de Vialidad, Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito, Unidad de Prevención, Unidad de Análisis e Inteligencia, Coordinación Médica, Coordinación Administrativa, Coordinación de Programas Preventivos, Jefatura de Profesionalización, Comunicación Social, la Coordinación de Jueces de Barandilla, así como otras autoridades ocurrentes. Dicha estructura conocerá, procesará y analizará la información cualitativa y cuantitativa en torno al Programa y que ha de ser de utilidad en la toma de decisiones a realizar. Este gabinete se reunirá por lo menos una vez al mes.

A través del Gabinete de Trabajo, se determinará la Instalación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y otras acciones de Prevención y/o Control, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice:

- Zonas detectadas como riesgosas (mayor índice de accidentes vehiculares y delictivos).
- Zonas que desembocan en avenidas principales y de mayor afluencia de establecimientos de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento.
- Vialidades bien iluminadas y con alta afluencia vehicular.
- En algunos casos, a petición ciudadana.

IV.II Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad del operativo, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- I. Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad.
- II. No instalarse en calles sin iluminación.
- III. Evitar los salientes, altos, curvas peligrosas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas.
- IV. Evitar edificios públicos y zonas de emergencia.
- V. Evitar ubicarlos justo frente a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión, esparcimiento y expendios de bebidas alcohólicas.

IV.III. Una vez determinados los Puntos de Control de Alcoholimetría y otras acciones de Prevención y/o Control, se asignará el personal necesario que integrará cada equipo de trabajo, así como las responsabilidades, funciones y horarios en las que se llevarán a cabo las acciones, por esto, se contará con un Coordinador de Punto, cuya responsabilidad es supervisar y coadyuvar en las tareas, quien estará bajo la autoridad del Supervisor del Programa.

Desde el análisis y el diseño, se debe considerar la seguridad del punto de control así como la organización para contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para un buen desempeño en el proceso, tomando en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las rutas alternativas en caso de emergencia.

IV.IV La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad, tanto técnica como operativa, que permita otorgar un proceso que respete el marco jurídico, como los Derechos Humanos de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

CAPÍTULO QUINTO PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA, POR MEDIO DE AIRE ESPIRADO

V.I OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de alcohol en el conductor por medio de la aplicación de examen de alcoholimetría, de acuerdo al presente Protocolo.

V.II ALCANCE O ÁMBITO: Conductores en los que se detecte aliento alcohólico o se encuentren bajo los efectos de alcohol, en un Punto de Control de Alcoholimetría, en la Vigilancia Ordinaria o al registrarse algún Hecho de Tránsito.

V.III OBJETIVO ESPECÍFICO: Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos al consumo de alcohol y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por la ley.

El personal médico, previa certificación, será el encargado de realizar el examen de alcoholimetría a los conductores infractores, en coordinación con la Policía Municipal, para determinar el estado de ebriedad, en su caso podrán determinarse y aplicarse la sanción y medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a la Ley, Reglamento y al presente protocolo.

CAPÍTULO SEXTO CONTROL DE REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES POR CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL,

CONCATENADA CON BASES DE DATOS ASENTADAS EN EL REGISTRO

VI.I OBJETIVO GENERAL: Llevar un control, registro y resguardo seguro, de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas al reglamento, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol.

VI.II. ÁMBITO: Conductores infractores que conduzcan vehículos y que además se confirme que lo realizan bajo los efectos de alcohol.

VI.III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar y registrar la incidencia de los conductores infractores que conduzcan bajo los efectos del alcohol, detectando la reincidencia por medio de la información que se genera en las diversas áreas de la DGSPyTM.

Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión del Acta de Hechos de infracción a la Ley, debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO SEPTIMO DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO

VII.I La ubicación de los Puntos de Control de Alcoholimetría, debe determinarse considerando la información y datos generados por la Unidad de Análisis e Inteligencia y lo concluido por el Gabinete de Trabajo; respetando en todo momento lo dispuesto a la letra en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, en armonía con el Programa Nacional de Alcoholimetría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y con el Protocolo para Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría del Consejo Nacional para la Prevención de Accidente (CONAPRA).

VII.II La seguridad de un Punto de Control de Alcoholimetría debe tomar en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las alternas, en casos de emergencia; así como la organización en toda la ruta, tomando en consideración las fuerzas de apoyo. Cabe mencionar que las ubicaciones deben estar bien iluminadas y con señalamientos que permitan que el Punto de Control sea visible para prevenir accidentes y brindar seguridad al personal operativo y a los usuarios de las vías, procediendo de la siguiente manera al:

VII.III MONTAJE DEL OPERATIVO.

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

a) Zona de Selección Aleatoria de Vehículos (a una distancia mínima de 90 metros).

- Alertar a los conductores sobre la instalación del punto de control de alcoholimetría.
- Selección aleatoria de vehículos.

b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros).

- Entrevista inicial y/o cualitativa.
- Prueba cuantitativa.

c) Zona de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).

VII.IV ZONA DE SELECCIÓN ALEATORIA DE VEHICULOS: Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría e informarle de qué se trata:

- ✓ La primera señalización que encontrará, será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 40 km/h máximo, acompañada de una patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; se ubicará a 90 metros.
- ✓ La segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h máximo, la cual estará ubicada a los 60 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba en donde se colocará el anuncio o manta de punto de control Alcoholimetría.
- ✓ La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h máximo y estará ubicado a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba.

Una vez instaladas las señalizaciones viales, el personal de la Unidad de Vialidad, encausará de manera aleatoria a los conductores hacia el carril confinado para que se realice la Entrevista Inicial o Prueba Cualitativa, para ello, es necesario asignar un elemento responsable de esta selección, así como de darles el paso, haciendo las indicaciones pertinentes para que se coloquen en la línea de Entrevista Inicial.

Se sugiere que el personal asignado a esta zona sea:

- Dos agentes (de preferencia del sexo masculino). Uno de ellos será el responsable de seleccionar a los conductores y el otro estará vigilando la seguridad.

- El personal médico procurará tener el primer acercamiento con los conductores, a los que se les hará saber el motivo por el cual se le ingresa al carril; lugar en el que preguntará al conductor si ha ingerido alcohol, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de la respuesta, que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico.
- Al dirigirse verbalmente al conductor y/o acompañantes, el personal médico lo hará siempre colocando ambas manos a sus costados, evitando en todo momento el contacto físico.
- En caso de no detectar presencia de alcohol en el conductor, se le debe dar el libre paso, invitándolo a no consumir bebidas alcohólicas y dándole las gracias por su cooperación; sin perder oportunidad de explicarles la finalidad o espíritu del Programa.

-En el supuesto que se perciba aliento alcohólico, signos que sugieran el posible estado alcohólico y/o síntomas del mismo, se procederá de la siguiente manera:

Entrevista Inicial e inicio de la prueba en su etapa cualitativa:

La realizará, a los conductores seleccionados, la persona facultada para ello (personal médico).

La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la etapa cuantitativa, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire espirado.

El contacto inicial debe contar con un guión de entrevista y procedimiento que indique al personal médico la forma en que deben dirigirse a los conductores y a sus acompañantes; se sugiere:

- Saludo (Buenos Días, Tardes o Noches) “lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo.” - Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando: “Estamos en un Punto de Control del Programa “CONDUCE SIN ALCOHOL”, por lo que vamos a pedir esté atento ya que se le realizará una prueba muy sencilla.
- Se debe instruir al personal sobre las preguntas que deben formularse al conductor para detectar indicadores de la presencia de alcohol. Ejemplo: “¿Ha ingerido (consumido, bebido) alcohol?, ¿Qué cantidad? ¿Hace cuánto tiempo fue su última ingesta?

- En caso de que el conductor muestre signos de aliento alcohólico y/o acepte haber consumido bebidas alcohólicas recientemente, se debe proceder de la siguiente manera:

- Indicar al conductor que se baje del vehículo.
- Indicar al conductor que lleve consigo la llave de su vehículo.
- Solicitar la licencia o identificación oficial; tratándose de menores de edad, la licencia de aprendiz, así como la tarjeta de circulación del vehículo.
- Tomar la identificación del conductor y pasarla inmediatamente al capturista de datos para verificar si en el sistema existe algún registro del conductor seleccionado u otro tipo de antecedente policial.

-El personal médico responsable de realizar la prueba cuantitativa, debe estar certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así como para la aplicación de la prueba de alcoholemia; donde se realizarán los siguientes pasos:

VII.V ZONA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA:

1. El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba de alcoholimetría para determinar la presencia de alcohol en el conductor. El personal médico designado para realizar la etapa cuantitativa, saludará al conductor y le explicará que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado Alcoholímetro. Se le informará también, al conductor que, debido a que se percibe presencia de alcohol en su aliento, se le realizará la etapa cuantitativa, con el objeto de determinar el nivel del mismo.

2. Se le deberá de explicar en qué consiste la etapa y en cuanto tiempo aproximadamente se tardará el análisis que se le realizará a través del aparato de alcoholimetría.

3. Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.

4. Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le indicará que tiene que estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá de inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le señale lo contrario.

5. En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe de informar

que de no seguir las instrucciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.

6. Cuando el alcoholímetro no registre ningún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; además se le incitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su participación, y se le invitará a abordar su vehículo, entregándole sus documentos, para darle el paso de salida; sin perder oportunidad de explicarles la finalidad del Programa.

7. En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor, rebase el nivel de alcohol permitido en la ley, se le comunicará el resultado, mostrándole la pantalla del equipo y se le informará cual es el procedimiento de sanción a seguir.

- Esto sucederá cuando el resultado de la prueba realizada al conductor, rebase el límite permitido de alcohol por litro de aire espirado, es decir, superior a 0.39 miligramos, Indicando al conductor que:

“...Ha infringido la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, ya que en su artículo 161 Bis., establece que *“Las autoridades de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se cometa alguna infracción o se lleven a cabo los operativos señalados en el artículo anterior”*. (Artículo 161.- *“Las autoridades de tránsito instalarán de manera aleatoria en la vía pública operativos de alcoholimetría, para detectar la presencia de alcohol en los conductores, o si se encuentran bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas para lo cual un médico realizará el examen clínico correspondiente”*). Y se le sancionará de la siguiente forma:

I. Con arresto administrativo inmutable de seis a nueve horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 0.40 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

II. Con arresto administrativo inmutable de nueve a doce horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y,

III. Con suspensión de la licencia de manejar en caso de reincidencia, o revocación de la misma por segunda reincidencia, de conformidad con los artículos 27 y 28, fracción IV de esta Ley, además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda.

En caso de que el resultado sea superior a 0.39 y hasta 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se levantará el acta correspondiente y el infractor tendrá que ser trasladado con el Juez Calificador en compañía del Policía de la Unidad de Vialidad, donde procederá a recibir el Acta de Hechos con la sanción respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso de que el resultado sea mayor a 0.65 miligramos de alcohol por aire espirado, será trasladado con el Juez Calificador, para que le califique la infracción y emita la sanción correspondiente, de acuerdo a la Ley de la materia.

8. El personal médico aplicador de la prueba imprime el resultado y se la entrega al capturista.

El capturista registrará el nombre del conductor, así como los siguientes datos: edad, sexo, último grado escolar, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, nacionalidad, nivel de alcohol, fecha, hora, ubicación, ocupación, lugar de ingesta, datos exigidos por la normatividad local, etc.

Una vez requisitados los formatos necesarios, se procederá de acuerdo con la normatividad local.

El personal médico emitirá el certificado correspondiente y junto con la prueba impresa que contiene los datos de identificación de la persona a la que se le practicó, hará entrega al elemento de la Unidad de Vialidad.

Cuando al alimentar la Base de Datos, el capturista identifique una reincidencia o segunda reincidencia, en el acto, deberá de hacerlo del conocimiento al Juez Calificador, para que este lo asiente en la Cédula de Notificación de Reincidencia o Segunda Reincidencia y, sea la Coordinación de Jueces de Barandilla, la autoridad que dará vista formal del hecho a la Dirección de Vialidad y Transportes del Gobierno del Estado, debiendo hacer llegar la Licencia de Conducir de la persona reincidente.

Prueba Confirmatoria:

Bajo criterio profesional médico y/o a solicitud del conductor analizado, se realizará una segunda prueba de confirmación, como lo contempla el Programa Nacional de Alcoholimetría que establece la realización de una segunda prueba (prueba confirmada), 10 minutos después de la prueba inicial, con la finalidad de eliminar la posibilidad de alcohol bucal o falsos positivos por alimentos preparados con alcohol. Se procede según el marco legal vigente en la entidad, tomando a dicho proceso el resultado de la prueba confirmatoria.

VII.VI ZONA DE SEGURIDAD: El objetivo de la zona de seguridad es garantizar, tanto a los participantes que se encuentren en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área. Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestión o percances. De igual forma, habrá policías resguardando todo el perímetro del montaje.

VII.VII ACCESORIOS PARA CADA PUNTO DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA.

- Por lo menos dos equipos de alcoholimetría.
- Papel térmico para la impresora.
- Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
- Una computadora.
- Una impresora.
- Un punto de acceso a internet.
- Formatos.
- Pilas que requiere el equipo de alcoholimetría.
- Plumas, lápices y gomas.
- Papel necesario para el desarrollo de las funciones.
- Al menos 30 traficonos, los cuales deberán tener elementos retroreflejantes, grado diamante. Deberán ser distribuidos cada cinco metros en la Zona de Selección Aleatoria y cada dos metros en la Zona de Aplicación de la Prueba.
- Al menos 15 trafitambos los cuales deberán tener elementos retroreflejantes, grado diamante. Para ser utilizados de manera intercalada en Zona de Selección Aleatoria y en la Zona de Aplicación de la Prueba.
- Al menos cuatro luces destelladoras.
- Tres lonas con mensaje informativos.
- Cuatro paletas de Alto y Siga.
- Dos banderas para disminuir la velocidad.
- Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señalizaciones de límites de velocidad).
- Al menos una planta de luz.
- Al menos dos torres de iluminación.
- Mínimo tres patrullas.
- Un vehículo tipo panel habilitado y equipado como oficina móvil (área médica o aplicación y de captura).
- Una grúa.
- Mínimo ocho sillas.
- Cuatro mesas de trabajo.
- Un contenedor para la basura.

- Un contenedor especial para eliminar las boquillas utilizadas.
- Una señal de tránsito restrictiva de 40 km/h máximo, móvil, con medidas de 71 x 71 cms. y, 1.80 mts. de altura.
- Una señal de tránsito restrictiva de 20 km/h máximo, móvil, con medidas de 71 x 71 cms. y, 1.80 mts. de altura.
- Una señal de tránsito restrictiva de 10 km/h máximo, móvil, con medidas de 71 x 71 cms. y, 1.80 mts. de altura.
- Circuito cerrado de video vigilancia.
- Veinte chalecos/chamarras con elementos retroreflejantes, grado diamante. Además de ser visible, permitirá que los participantes sean identificados como parte del Punto de Control de Alcoholimetría.
- Identificaciones oficiales. Deberán se portadas en un lugar visible.
- Los participantes deben portar elementos retroreflejantes en piernas y brazos que les garanticen ser visibles.
- Equipamiento táctico personal necesario (radio, lámparas, candados de mano, municiones y armas).
- Módulo de aplicación que garantice la no exhibición de la persona evaluada y espacio de confinamiento para personas adultas y otro separado, para menores de edad.
- Sellos adhesivos.
- Otros recursos que en su momento se consideren necesarios.

VII.VIII LOS OBSERVADORES Y DEMÁS INTERESADOS EN EL PROGRAMA.

Deberán presentar ante el titular de la DGSPyTM, la lista de participantes que acudirán a los Puntos de Control, con al menos 5 días de anticipación. (Con el fin de prever las medidas de seguridad de personal externo observador y el número total).

Una vez en el Punto de Control, deberán ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros y no interfieran con las funciones de la autoridad, en donde tendrán que acatar las siguientes reglas:

- 1) Deberán portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante, el cual deberá ser proporcionado por el Programa.
- 2) Portar un gafete oficial de identificación.
- 3) No deberán intervenir en el proceso de alcoholimetría. Solamente podrán realizar cualquier apunto y reportes que necesiten.
- 4) Jamás podrán abordar a una persona con prueba positiva en alcoholimetría.
- 5) Solo podrán moverse dentro del área que se les asigne.
- 6) Solo podrán participar los observadores autorizados por punto de control.

- 7) En caso de los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, podrán actuar de acuerdo a las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo.
- 8) En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizadas si no media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.

CAPÍTULO OCTAVO

OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE VIALIDAD

VIII.I El personal de la Unidad de Vialidad, requisitará los formatos utilizados para cada reporte de personas que han excedido el grado de ingesta de alcohol, considerando:

En el caso que el conductor vaya solo, verificar y registrar, entre otras cosas:

- a) Que al descender del vehículo, lo haga con las llaves en la mano.
- b) Que los objetos de valor en el momento de la remisión se asienten en los formatos de control y cadena de custodia, estos pueden ser, desde una billetera, reloj, teléfono celular, equipo de cómputo u otro.
- c) Placas del vehículo.
- d) Marca, línea y color del vehículo.
- e) Número o folio de la identificación del conductor.
- f) Numero de licencia de manejo.
- g) Número de la tarjeta de circulación.
- h) Folio de la infracción y folio de boleta de servicio de grúa.
- i) Folio de inventario con el cual será remitido el vehículo a la pensión o local habilitado para su depósito o custodia.
- j) Datos de los elementos que remiten el vehículo.
- k) Número económico y/o nombre del servicio de grúas que va a realizar el traslado.
- l) Nombre y ubicación de la pensión o local habilitado para su depósito y custodia al cual se remitirá el vehículo.

VIII.II Los elementos de la Unidad de Vialidad asignados al Programa, pondrán al conductor analizado a disposición del Juez de Barandilla, considerando acompañarse de:

- Acta de Hechos.
- Prueba de alcoholimetría realizada por el médico.
- Certificado médico.

Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de infractores o probables responsables de conducta antisocial, se

deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

CAPÍTULO NOVENO FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO

En este apartado se describen las funciones de todos los que participan en los puntos de Control de Alcoholimetría.

IX.I ACTORES ESENCIALES.

Funciones de los integrantes de la Unidad de Vialidad y/o Unidad de Prevención: Son los encargados del diseño e implementación del montaje del Punto de Control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo; la Selección Aleatoria de los vehículos; aseguramiento (de principio a fin del procedimiento de la etapa cuantitativa); elaboración del Acta de Hechos y traslado de los conductores que rebasen el límite de alcohol de acuerdo a la norma vigente, además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente.

Funciones del Personal Médico/Técnico aplicador certificado: Evaluar el estado de intoxicación en el conductor, explicándole el procedimiento de toma de muestra, realizar la etapa de alcoholimetría cualitativa y cuantitativa, dar a conocer el resultado de la prueba al conductor, elaboración de acta de alcoholimetría, dar conocimiento y canalizarlo a los elementos de la Unidad de Vialidad, en los casos previstos por la normatividad vigente. Brindar los primeros auxilios en caso de un hecho de tránsito provocado en la periferia del operativo, realizar un certificado médico a los conductores.

Funciones del Juez Calificador: Calificar la infracción cometida por personas que conduzcan bajo los influjos del alcohol de acuerdo al resultado de la prueba cuantitativa de aire espirado, la imposición de sanciones de acuerdo a la normatividad vigente y solicitar y atender la información de reincidencia.

IX.II ACTORES COMPLEMENTARIOS.

Funciones de los Visitadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos de toda persona.

Funciones del Personal de la Contraloría Municipal y/o Comisión de Honor y Justicia: Vigilar el actuar de los servidores públicos.

Funciones de los Observadores Ciudadanos: Observar el desarrollo del operativo.

En el caso de la implementación de Programas Preventivos relacionados con la materia del presente Protocolo por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán a lo establecido en el mismo.

IX.III FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PUNTO DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRIA.

Es el responsable de la implementación del Punto de Control de Alcoholimetría, así como de la supervisión de las actividades desarrolladas y del personal participante. El encargado del operativo será responsable de salvaguardar la integridad física de todos los elementos (siempre y cuando se apeguen al Reglamento Interno) y conductores dentro del Punto de Control.

Las responsabilidades y funciones del encargado del operativo incluyen:

- Firmar y registrar el inicio del Punto de Control.
- Realización de reunión informativa.
- Determinación de los recursos necesarios para el montaje de los controles.
- Garantizar la seguridad de los participantes, así como de los conductores acompañantes.
- Coordinación y supervisión de la operación.
- Recopilación de los reportes.
- Informar al representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros observadores, presentes en el Punto de Control, incidencias de conductores ocurridas en el momento, si existe.
- En caso de alteración del orden, solicitar auxilio de la fuerza pública.

IX.IV ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO

- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA CON EQUIPO DE AIRE ESPIRADO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ALEATORIO (Itinerante).

Al momento del filtro de seguridad o embudo, el personal de la Unidad de Vialidad, seleccionará aleatoriamente al vehículo, el cual será canalizado hacia una zona determinada como Zona de Selección Aleatoria de Vehículos, donde se le realizará una entrevista inicial.

- Personal de la Unidad de Vialidad.

Posteriormente, se procurará tener el primer acercamiento con los conductores, a los que se les hará saber el motivo por el cual se ingresa al carril; lugar en el que preguntará al conductor si ha ingerido alcohol, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de respuesta del mismo, que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico.

- Personal Médico.

En caso que se intuya o infiera, a través del aliento alcohólico o signos que sugieran en el conductor la posible presencia de alcohol, le dirá que ingrese su vehículo al área que se le indique (Zona de Aplicación de la Prueba), y procederá inmediatamente a la aplicación de la etapa cuantitativa de alcoholimetría con equipo de medición de alcoholemia que mide la presencia de alcohol en aire espirado.

- Personal Médico.

En los casos que el conductor acepte realizarse la prueba de alcoholimetría, el personal médico designado en el Punto de Control, le explicará el procedimiento para la aplicación con el auxilio del Alcoholímetro, equipo de medición de alcoholemia que mide la presencia de alcohol en aire espirado, para la determinación y resultado.

Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.

El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equilibrio pueda obtener una muestra suficiente, y de esa forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de oponerse a la aplicación de dicha prueba, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.

- Personal Médico.

Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones I Y II del artículo 161 Bis de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares en el Acta de Hechos y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.

- Juez Calificador y personal de la Unidad de Vialidad.

El elemento de la Unidad de Vialidad, según corresponda, asegurará el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 176 de la Ley. En tanto que al conductor infractor, será trasladado a la Coordinación de Jueces de Barandilla, en vehículo oficial según corresponda, donde purgará la sanción que el Juez Calificador haya emitido.

- Elemento de la Unidad de Vialidad y Elemento de la Unidad de Prevención.

Si el conductor se negara a firmar la notificación del Acta de Hechos, se le trasladará a la Coordinación de Jueces de Barandilla y en este caso el término de la sanción impuesta iniciará a computarse a partir de ese momento.

- Elemento de la Unidad de Prevención.

En la Coordinación de Jueces de Barandilla, el elemento de Unidad de Prevención, responsable del traslado, al entregar al conductor infractor, entregará también el Acta de Hechos, Certificado Médico, Ticket de Resultados de la Prueba de Alcoholemia y la Resolución Administrativa que expide el Juez Calificador, donde se describe la sanción a cubrir de parte del conductor infractor, recibiendo acuse de recibo.

- Elemento de la Unidad de Prevención.

En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción en la Ley, se le agradecerá su participación en el Programa y se podrá retirar del lugar.

- Personal Médico y Elemento de la Unidad de Vialidad.

Si el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro destinado para ello fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del Médico designado.

- Personal Médico.

En este caso se actuará en apego a lo dispuesto en el artículo 161 Bis A de la Ley, y se procederá de la siguiente manera:

1.- Si se detecta alcohol en su organismo mediante la prueba de alcoholimetría o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de dos horas en el Punto de la infracción a partir de que se le haya localizado, a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso que:

- a) El menor de edad no aporte la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela.
- b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable.
- c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido.
- d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.

La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Ahome o a la Coordinación de Jueces de Barandilla, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.

2.- Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la madre o padre según sea su caso, para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.

- Juez Calificador.

- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA EN VIGILANCIA ORDINARIA DE LA POLICIA (INFRACCIÓN O FALTAS A LA LEY, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).

Al momento que el personal de la Policía Municipal, cualquier otra autoridad policial o autoridades militares en sus vehículos oficiales, realicen su Vigilancia Ordinaria y en caso de que el conductor de un vehículo, al cometer una infracción a Ley, presente aliento alcohólico, si se trata de elementos de unidades operativas distintas a las de Vialidad, solicitará el apoyo de la Unidad de Vialidad y, la presencia del personal médico de la DGSPyTM para que le aplique el examen respectivo en el lugar de la infracción, con el instrumento de medición autorizado para el caso de alcoholimetría.

- Elementos de la Policía Municipal, cualquier otra autoridad policial o autoridades militares, en sus vehículos oficiales.

El personal médico de la DGSPyTM arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba.

Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.

El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no permitir realizar la prueba, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.

Personal médico.

Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 Bis fracciones I, II Y III de la Ley.

Y en ese instante los elementos de la Unidad de Vialidad pedirán los documentos. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra por abajo de lo establecido en la fracción I del artículo 161 Bis de la Ley (menor a 0.40 mg/L en aire espirado), el elemento de la Unidad de Vialidad, según corresponda, agradecerá al conductor, mismo que se podrá retirar del lugar.

Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 161 Bis de la Ley, el elemento de la Unidad de Vialidad, según corresponda, asegurará el vehículo y lo enviará con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 176 de la Ley; apegado a la Ley, el conductor que autorice que una persona distinta a él traslade su vehículo a su domicilio, lo podrá hacer si esta persona presenta su licencia de conducir vigente y a criterio médico se encuentra en condiciones idóneas para conducir; en tanto que el conductor, será trasladado a la Coordinación de Jueces de Barandilla, donde el Juez Calificador emitirá la sanción correspondiente.

De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia.

Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.

- Personal médico, Juez Calificador y Elementos de la Unidad de Vialidad.

Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del personal médico designado.

En este caso se actuará en apego a lo dispuesto en el artículo 161 Bis A de la Ley, y se procederá de la siguiente manera:

Si se detecta alcohol en su organismo mediante la prueba de alcoholimetría o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de dos horas en el Punto de la infracción a partir de que se le haya localizado, a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso que:

- a) El menor de edad no aporte la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela.
- b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable.
- c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido.
- d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.

La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Ahome o a la Coordinación de Jueces de Barandilla, para que la misma proceda

conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.

Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la madre o padre según sea su caso, para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.

En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para la sanción, pero sí se le detecta alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas:

- a) Se le notificará de inmediato a los padres o a quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia.
 - b) Se revocará la licencia de aprendiz haciendo la notificación respectiva.
 - c) Se impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.
- Personal médico, Juez Calificador y Elementos de la Unidad de Vialidad.

- **ALCOHOLIMETRÍA EN CASO DE UN HECHO DE TRÁNSITO.**

Al momento que el personal de la Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito atienda un accidente vial y no existieran personas heridas o fallecidas; y el o los conductores participantes presentaran aliento alcohólico, se solicitará al personal de la DGSPyTM que se presente en el lugar y aplique el examen respectivo, con el empleo de instrumentos de medición.

- Elementos de la Unidad de Vialidad y de la Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito.

El personal médico de la DGSPyTM arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba.

Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor, al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.

El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al

conductor que, de no permitir aplicar dicha prueba, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.

- Personal médico.

Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 Bis fracciones I, II Y III de la Ley.

Y en ese instante los elementos de la Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito pedirán en ese momento los documentos.

Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra por debajo de lo establecido en la fracción I del artículo 161 Bis de la Ley, mediando el Certificado Médico correspondiente, el elemento de la Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito, previa firma del Acta de Convenio por las partes involucradas, podrá permitir que el o los conductores se retiren del lugar, siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley.

Lo anterior, sin menoscabo de la imposición de las sanciones que procedan para las partes involucradas, que se desprende del Hecho de Tránsito, y sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 161 Bis de la Ley, el elemento de la Unidad Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito, según corresponda, asegurará el o los vehículos, elaborará el inventario del o los vehículos y lo o los enviará con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, en tanto que el conductor o conductores, serán trasladado a la Coordinación de Jueces de Barandilla, donde el Juez Calificador emitirá la sanción correspondiente.

De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia.

Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a al cual se ha hecho acreedor, quién firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.

En caso que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le agradecerá y se seguirá con el procedimiento.

- Personal médico, Elementos de la Unidad de Vialidad, de la Unidad Técnica Especializada en Hechos de Tránsito y Juez Calificador.

Si el conductor participante en el Hecho de Tránsito fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la

prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del personal médico designado.

En este caso se actuará en apego a lo dispuesto en el artículo 161 Bis A de la Ley, y se procederá de la siguiente manera:

Si se detecta alcohol en su organismo mediante la prueba de alcoholimetría o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de dos horas en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado, a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso que:

- a) El menor de edad no aporte la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela.
- b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable.
- c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido.
- d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.

La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Ahome o a la Coordinación de Jueces de Barandilla, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.

Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso, para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.

En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para la sanción, pero sí se le detecta alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas:

- a) Se le notificará de inmediato a los padres o a quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia.
 - b) Se revocará la licencia de aprendiz haciendo la notificación respectiva.
 - c) Se impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.
- Personal médico, Elementos de la Unidad de Vialidad, de la Unidad Técnica Especializada en Hechos de Tránsito y Juez Calificador.

En otras referencias:

La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo, le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor, referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte. No aplica la sanción económica en Sinaloa; así como la referida en la fracción III del artículo 161 Bis de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL POLICÍA MUNICIPAL, DEL INFRACTOR, Y DE OTROS PARTICIPANTES

X.I Las medidas de seguridad que se tomarán para el traslado del conductor infractor a la Coordinación de Jueces de Barandilla, buscarán proteger la integridad de los Elementos de la Unidad de Prevención, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se regirá a las siguientes medidas:

1. Una revisión física corporal por parte de los Elementos de la Unidad de Prevención al infractor debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de algún arma o elemento que pueda generar una lesión.
2. La colocación de los candados de mano para el traslado, con excepción a los menores de edad o conductores infractores que potesten la tutela de uno o varios menores de edad acompañantes siempre y cuando no violente ni verbal, ni físicamente la integridad propia y de terceros.
3. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que esté laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación mayor de riesgo.

X.II Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del Programa, el conductor a quien se le practique o esté en proceso a aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

1. Se le cuestionará al conductor si es su deseo ser examinado por el personal médico de la DGSPyTM, si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del Protocolo, y una vez que el Juez Calificador determine la sanción correspondiente se le notificará personalmente y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
2. En caso de que se negare a ser examinado por el personal médico de la DGSPyTM, el elemento de la Unidad de Vialidad elaborará el Acta de Hechos asentado la negatividad del conductor a ser evaluado así como los daños causados, remitiendo dicho informe al Juez Calificador, quien impondrá la sanción que corresponda, ordenando se registre la misma para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor, y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
3. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Público y consignado ante el Juez del Ramo Penal, el cumplimiento del arresto administrativo se hará una vez que obtenga su libertad.
4. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PRUEBAS DE ALCOHOL EN ALIENTO A CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

- XI.I Los grupos operativos que apliquen pruebas de alcohol en aliento a los conductores del transporte público lo realizarán en los días y horarios establecidos previo análisis estadístico o cuando la autoridad competente así lo considere conveniente y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido según a la normatividad local vigente.
- XI.II En el caso de conductores de vehículos de transporte público en todas sus modalidades que se trasladen en la unidad en la cual se presta el servicio, también se considera lo siguiente:
- A. En caso de que el resultado detecte alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancia psicotrópicas o tóxicas, le será aplicable la sanción prevista en la fracción II del artículo 161 Bis.
 - B. Se hará del conocimiento de la autoridad de la materia para efecto del proceso de responsabilidad que corresponda, dada su condición de prestador de un servicio público.
 - C. En todo supuesto, deberán respetarse los Derechos Humanos de los conductores y de las personas que los acompañen, en su caso.

XI.III En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida; el médico o paramédico en el punto de control o en la Coordinación de Jueces de Barandilla, previo examen clínico, enviará al conductor al centro de

socorro más cercano para su atención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

En el supuesto que no se encontrara un médico en el Punto de Control y se presentara una urgencia médica se tendrá que alertar vía radio de ésta y se procederá a pedir el apoyo del sistema de emergencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CONCLUSION DE LAS OPERACIONES DEL PUNTO DE CONTROL

XII.I El Coordinador del Punto de Control deberá elaborar al final, el informe correspondiente de las novedades ocurridas en el Punto, señalando:

1. El número de entrevistas realizadas.
2. Total de pruebas aplicadas.
3. Remisiones al Juez de Barandilla, por pruebas aplicadas que resultaron superiores al porcentaje establecido.
 - Vehículos ingresados a la pensión o local habilitado para su depósito y custodia.
 - Vehículos que fueron entregados a las personas autorizadas por el conductor infractor.
4. Número de conductores que se negaron a la prueba de alcoholemia.
5. Número de menores Infractores.
6. Número de reincidentes.

Los rubros mencionados con anterioridad son enunciativos más no limitativos, ya que el Coordinador del Punto de Control deberá plasmar en el informe policial, cualquier novedad de relevancia que ocurra durante la aplicación de la Jornada del Programa.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS C-4

XIII.I La DGSPyTM, mantendrá su trabajo coordinado con el C-4 Zona Norte en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente Protocolo.

Lo anterior, con el fin de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DETENCIONES EN EL PUNTO DE CONTROL

XIV.I Se podrán llevar a cabo si al momento de estar aplicando el Programa en algún Punto de Control se observa en el interior del vehículo los siguientes supuestos:

1. Lleve personas lesionadas o privadas de su libertad.
2. Algún arma de fuego (sin la documentación correspondiente).
3. Drogas.
4. Cualquier otro objeto que pudiera estar relacionado con un hecho delictivo y/o;

5. Cualquier conducta considerada como antisocial establecida a la letra en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ahome.

De igual forma si en el Punto de Control se está llevando a cabo el Programa, y un grupo o grupos de personas mostraran una actitud agresiva hacia el grupo multidisciplinario, se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ahome y otras normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VERIFICACIÓN DE EXACTITUD DE MEDICIÓN DE LOS EQUIPOS DE ALCOHOLIMETRÍA

XV.I De acuerdo con el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 la verificación de la operación de los equipos de alcoholimetría comprende en particular:

- Verificar que todos los elementos internos relevantes del equipo de alcoholimetría operen correctamente.
- Verificar que el ciclo de medición se lleve a cabo correctamente.
- Una operación de verificación-ajuste.

Los equipos de alcoholimetría deben verificar su correcta operación automáticamente, antes y después de cada mención. Esto con el objetivo de tener confiabilidad y certeza en el análisis de cada prueba. Además, la autoridad legal puede requerir evidencia sobre la operación de verificación-ajuste que permita observar los parámetros de aplicación de pruebas.

Cuando se detecte un defecto o una señal errónea en el aparato o en su análisis, particularmente cuando no se ha verificado, el equipo de alcoholimetría no debe ser utilizado.

XV.II Verificación de ajuste correcto.

Para propósitos de mantenimiento y control de metrología legal, debe ajustarse o verificarse correctamente el equipo de alcoholimetría usando materiales de referencia en mezclas de gases bajo las condiciones específicas en la cláusula.

El equipo de alcoholimetría debería, en principio, ser ajustado con un material de referencia o verificado para ser correctamente ajustado a un valor entre 0.25 mg/L y 0.50 mg/L, sin embargo, se puede escoger un valor diferente, cuando se haya demostrado que tal valor da al menos la misma exactitud en esa parte de la escala. Cuando el dispositivo de ajuste automático no permita el ajuste o la verificación automática, no se deben realizar pruebas de alcoholimetría.

La responsabilidad de verificar y calibrar los equipos de alcoholimetría recaerá en una institución distinta a la facultada para realizar las pruebas de alcohol en aliento (tránsito, vialidad o seguridad pública), con el objetivo de garantizar la legalidad y legitimidad de los procedimientos.

En este caso es pertinente que sean las autoridades estatales de Salud, quienes realicen las verificaciones de exactitud. Esto tiene el objetivo de brindar confiabilidad al procedimiento en los puntos de alcoholimetría, pero además dota de fiabilidad y exactitud las mediciones que se realizan a través de los equipos de alcoholimetría. En caso de que, por cuestiones locales, las autoridades estatales de Salud no puedan realizar esta función, se deberá seleccionar una de las siguientes:

- Universidades (Facultades de física, química, ingeniería, entre otras).
- Institutos de química, física, ciencias forenses.
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, Colegio de Arquitectos de México, Asociación Mexicana de Ingeniería de Transporte.

Es necesario contar con el registro de las revisiones de exactitud, mediante un expediente por cada equipo de alcoholimetría con el objetivo de documentar los siguientes datos, que pueden listarse en una etiqueta visible en el aparato:

- Nombre del fabricante.
- Denominación del instrumento.
- Número de serie.
- Rango de medición.
- Rango de temperatura del ambiente de medición en el cual el equipo de alcoholimetría puede ser usado.
- Tiempo de calentamiento, sistema de muestreo de aliento.
- Tiempo o número de análisis permitido entre operaciones de mantenimiento.
- Fecha de última calibración.
- Cronograma de verificación y calibración.

Toda esta información debe ser registrada por la autoridad pertinente, por cuestiones legales. Además, es recomendable que en el maletín del equipo de alcoholimetría se incluya una tarjeta con dicha información y sea actualizada cada verificación.

XV.III Fechas de verificación.

Con el fin de dotar de transparencia los programas de alcoholimetría locales se requiere que la verificación de los equipos se realice cada 40 días o cada 250 pruebas.

Las autoridades de tránsito, vialidad o seguridad pública, o los responsables del programa, serán los responsables de enviar los equipos de alcoholimetría a la autoridad responsable de hacer la verificación, para lo cual será necesario establecer el procedimiento a seguir mediante un instrumento legal pertinente, se recomienda que se incluya:

- Nombres de los responsables.

- Tiempos de recepción y entrega de equipos para realizar la verificación.
- Domicilios de entrega y recepción de equipos.

XV.IV Uso de la Tecnología.

Los equipos de alcoholimetría tiene la capacidad de almacenar datos en su memoria interna, tales como: día, hora y nivel de alcohol.

Es fundamental que dicha información sea almacenada en una base de datos (que posteriormente servirá para ser analizada, por la autoridad correspondiente). Cabe mencionar que para la descarga de la mencionada información se requiere un software especial (con las características de cada equipo). Por ello, es recomendable adquirirlo al momento de la compra de los equipos de alcoholimetría.

XV.V Procedimiento de descarga y almacenamiento de información:

1. Se requiere una computadora PC o laptop, con capacidad suficiente para el almacenamiento de datos, así como el software previamente instalado.
2. Es conveniente establecer la descarga de datos como una obligación entre los actores involucrados.
3. La descarga y almacenamiento de la información debe realizarse por los responsables de realizar la verificación y/o calibración de los equipos de alcoholimetría (COEPRAS, Universidades, Institutos, etc.).
4. La descarga y almacenamiento de la información deberá realizarse los días y horas establecidos para las calibraciones.
5. La descarga de la información deberá sujetarse a las instrucciones que requiera cada equipo de alcoholimetría.
6. Una vez que los datos estén almacenados en la base de datos, deberán ser enviados al Consejo Sinaloense contra las Adicciones para su análisis.
7. Se enviarán de manera mensual al Consejo Sinaloense contra las Adicciones, con el objetivo de contar con evidencia sobre la realización de las pruebas de alcoholimetría.
8. El Consejo Sinaloense contra las Adicciones analizará la información que servirá para la toma de decisiones, así como la realización de campañas de difusión enfocadas a grupos vulnerables.

Esto tiene dos objetivos fundamentales:

- Comparar la información generada y capturada en los controles de alcohol en aliento. De esta manera, se podrá dar confiabilidad a los resultados de los programas.
- Generar una base de datos que permita contar con registros de la actividad de los programas locales, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

GENERACIÓN Y EL USO DE INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

XVI.I La principal finalidad de documentar esta información suele ser la de ayudar a un organismo a desempeñar su función específica, esto es, la investigación, la aplicación de la ley o la prestación de asistencia sanitaria.

Aunque dicha información puede ser útil a organismos individuales, no sirve para identificar riesgos, seleccionar intervenciones o valorar los resultados a nivel de datos agregados si no se codifica, se procesa, analiza y se difunde adecuadamente.

XVI.II Registro o base de datos.

Es preciso que las actividades de registro que realiza el capturista contengan al menos los siguientes datos y que deberán ser integrados por día y por cierres mensuales enviados al Consejo Sinaloense contra las Adicciones:

1. Nombre del conductor.
2. Edad.
3. Sexo.
4. Fecha de la prueba.
5. Hora de la prueba.
6. Ubicación del Punto de Control de Alcoholimetría.
7. Flujo vehicular a través del Punto de Control de Alcoholimetría.
8. Resultado de la Prueba de Alcohol.
9. Primera vez o reincidente.

En el mismo sentido, será responsabilidad del Consejo Sinaloense contra las Adicciones enviar mínimo estos datos adicionales de accidentes viales.

1. Número de accidentes.
2. Número de heridos.
3. Número de muertos.
4. Ubicación.
5. Tipo de accidente (choque, atropellamiento o salida del camino).
6. Tipo de vehículos involucrados.

Reincidencia.

La base de datos será consultada para evidenciar casos de reincidencias de personas que reporten niveles de alcohol no permitidos. En este caso, se procederá de acuerdo a la sanción establecida en la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DIFUSION DE LAS ACCIONES

XVII.I Las campañas de difusión dirigidas a los usuarios de la vía pública tienen como objetivo reducir los siniestros de tránsito, promoviendo conductas más seguras en las vialidades, mediante la mejora del conocimiento y de las actitudes favorables hacia la seguridad vial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2004, la aplicación de las leyes acompañadas de campañas de información permitiría:

- a) Que las personas sean más conscientes del riesgo de ser sorprendidas en faltas y ser arrestadas, y de las consecuencias que ellos representa.
- b) Se considere menos aceptable conducir después de haber consumido alcohol.
- c) Se acepten más formas de control.

Por lo cual, se podrán realizar campañas intensivas de vigilancia y control de tránsito sobre elementos básicos, de la seguridad vial.

Con la finalidad de legitimar este tipo de estrategias, es necesario que éstas se acompañen de campañas de comunicación, donde se sensibilice a la población.

GLOSARIO

Aire alveolar: Aire contenido en los alvéolos pulmonares.

Aire espirado: Aire suministrado por la boca de un individuo el cual se origina en los alvéolos pulmonares, normalmente llamado aliento respiratorio final.

Aleatorio: Nos referimos a selección aleatoria de los vehículos cuando se dice que es extraída al azar, que cada conductor tiene igual oportunidad de ser seleccionado.

Alcoholemia: Presencia de alcohol en la sangre, especialmente cuando excede lo normal.

Alcoholimetría: Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor.

Alcoholímetro: Dispositivo que se emplea para medir la cantidad de alcohol contenida en los alveolos pulmonares de una persona o también instrumento que mide la concentración total de alcohol, por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar.

Alcohol etílico: Cuya molécula tiene dos átomos de carbono. Es un líquido incoloro, de sabor urente y olor fuerte, que arde fácilmente dando llama azulada y poco luminosa. Se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como uva, melaza, remolacha y patata.

Forma parte de muchas bebidas, como vino, aguardiente, cerveza, etc., y tiene muchas aplicaciones industriales.

Conductor: Persona que conduce.

Prueba cualitativa: Determina la presencia de alcohol.

Prueba cuantitativa: Determina la cantidad de alcohol proveniente de los alvéolos pulmonares.

Vehículo: Medio de transporte motorizado de personas o cosas.

Verificación: La acción de verificar todos los elementos internos relevantes del Analizador Evidencial del Aliento (AEA) que estén debidamente ajustados.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SS. Secretaría de Salud.

SCT. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIF. Desarrollo Integral de la Familia.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ONG. Organización no gubernamental.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

OPS. Organización Panamericana de la Salud.

STCONAPRA. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidente.

COEPPRA. Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

COMUPRA. Consejo Municipal para la Prevención de Accidentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Se instruye a las áreas económicas y de suministros del H. Ayuntamiento de Ahome para que se garantice dotar de los recursos materiales, humanos y financieros suficientes a las áreas que han de dar vida a este Protocolo.

TERCERO: Se instruye a la DGSPyTM, para que a través de las Unidades de Vialidad y Técnica Especializada en Investigación de Hechos de Tránsito y la Coordinación Médica, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y la actualización de la normatividad institucional.

Así lo resolvieron las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito.

--- Hace uso de la palabra el Regidor Luis Felipe Villegas Castañeda expresando, nada más para hacer algunas observaciones que ya las vertimos el día de ayer en la Junta de Concertación y ahorita las precise con López Orduño, en el Capítulo 7 en el Artículo Séptimo en donde habla de los accesorios para el Punto de Control de Alcoholimetría habla de un circuito cerrado de video-vigilancia, creo que es importante precisar el procedimiento y la forma en la que se va llevar este circuito cerrado y el destino que van a tener las imágenes que se tomen y la forma en que se opere este circuito de vigilancia sobre todo para prevenir los actos de corrupción yo creo que es un buen punto pero que regularlo de manera adecuada, así como en el Capítulo Nueve, en el Artículo Segundo donde nos habla de los actores complementarios creo que es importante también precisar que si los actores complementarios no son invitados con el periodo de antelación o no existe evidencia de que fueron invitados el procedimiento no puede llevarse a cabo, no puede llevarse a cabo este procedimiento si no tenemos ciudadanos por la Comisión Estatal de

Derechos Humanos o la Comisión de Honor y Justicia o el personal de Contraloría verificando que este procedimiento se lleve de acuerdo a lo que estamos autorizando, porque lo manifiesto por que ya lo hemos visto en otras administraciones como el Operativo del Alcoholímetro muchas veces se desvirtúa y no se opera como debe de ser, se hacen muchos actos de corrupción en él y terminan no funcionando para lo que fue implementado; inhibir el alcohol al volante, creo que eso es más importante y es la señal que tenemos que mandar con el gobierno de cero tolerancia y si nosotros seguimos con vicios en el operativo y sigue habiendo actos de corrupción en donde puede pasar el alcoholímetro con un soborno, eso no va a funcionar, creo que por eso estamos manifestando que debe estar las cámaras de vigilancia tanto como los actores complementarios, pero es necesario buscar la manera estar plenamente seguro de que se está siguiendo el procedimiento.

----Enseguida en el uso de la palabra el Encargado del Despacho Juan Antonio Garibaldi Hernández expresa, nada más un comentario para el punto que tocó el Regidor; lo que se acordó ayer en la reunión de Concertación Política es que el Municipio en seguridad pública esté obligado en girar la obligación a los actores complementarios, ya si la Comisión de los Derechos Humanos o alguno de los invitados ya no acude ya no es responsabilidad del Municipio y si procederá y tendrá legalidad el operativo, aquí la resolución o la modificación que pretendemos hacer, y que quede en acta, es que haya una constancia que fueron invitados los actores complementarios, es en ese sentido verdad Regidor.

----Nuevamente en el uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño expresa, si definitivamente investigando está en proceso la adquisición las cámaras solapan que se pueda adaptar perfectamente a las patrullas para que se logre la video-grabación, pero además esos elementos informativos sólo serán manejados por la Dirección de Seguridad pública y únicamente para efectos de la sanción, ahora bien en relación de la invitación queda perfectamente indicado que serán invitados, y que con 10 días de anticipación y obviamente si no asisten tampoco se puede parar el operativo este tendrá toda la legalidad que establece la misma Constitución y obviamente, que el ciudadano si participa que bueno verdad.

---El Regidor Rubén Medina Angulo en el uso de la palabra manifiesta, con respecto a las funciones de los observadores ciudadanos, habría que normar al Reglamento este su forma el mecanismo de su participación; uno de qué manera lo vamos a proponer a la ciudadanía que tenga interés por ser partícipes del mismo, y dos se puede establecer un mecanismo donde esos mismos ciudadanos puedan ser dos o tres veces su participación establecer un periodo o si van hacer al libre albedrio, pero primero debería de ver la

forma en la cual se puede hacer la invitación a quien tenga interés de involucrarse, esto solo permite socializar este tipo de programa por la relevancia que este tiene de prevención y crear una cultura de la legalidad y la normatividad para el cuidado de nuestra integridad física en la prevención de accidentes, ese es un aspecto que al menos creo que en esos acuerdos del día de ayer de la reunión de Concertación Política seguramente los estaremos haciendo por escrito para que se tome en consideración.

-----De nuevo en el uso de la palabra el Encargado del Despacho en el uso de la palabra expresa, es correcto Regidor, el día de ayer platicamos que posteriormente en otra sesión podríamos sacar un transitorio o algún ademum al Reglamento, y ya una vez publicado, posteriormente modificar lo que se tenga que modificar en el sentido aquí conversado.

----Inmediatamente después en el uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño expresa, sí Regidor, el conservador tiene esa función, nosotros no tenemos que reglamentar la función de él, él es un observador que va a dar fe de lo que el allá observado y no, el ejecutor es el Municipio, única y exclusivamente se le invita, lo que si podemos establecer el ademum es que esta invitación sea por escrito con tres días de anticipación; ya sea al Consejo ciudadano o a Derechos Humanos o a la Comisión de Honor y Justicia nosotros mismos los Regidores, con tres días de anticipación por escrito cada operativo y el ademum quedaría mejor, y en cuanto lleguen las cámaras de solapa se adecuen y se adapten a las patrullas que estén en el operativo y acuérdense; ya con esto el operativo no nomas va hacer uno, pueden establecer dos o tres o cuatro en todas las Sindicaturas inclusive para que estemos claro con eso, no.

----Acto seguido en el uso de la palabra el Encargado del Despacho Juan Antonio Garibaldi Hernández expresa, de hecho, un comentario: las cámaras de solapa vienen contempladas en el recurso FORTASEG y serán adquiridas, yo creo, que en el mes de julio o agosto aproximadamente.

----Acto seguido y sometido que fue a votación el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y Transito, el mismo se aprobó por unanimidad de votos.

---QUINTO.-.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ACTIVIDADES MEDICAS, A CELEBRARSE ENTRE EL H.

AYUNTAMIENTO DE AHOME Y EL PATRONATO DEL VALLE DEL FUERTE DEL HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS I.A.P.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Julia Pérez Carrizosa manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación y Salubridad y Asistencia, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

-- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa a los 07 días del mes de junio del año 2017.-----

--- **Visto;** para resolver respecto a la solicitud del Dr. Héctor Adrián Hubbard Beltrán Director de Salud Municipal, relativa a la autorización para celebrar Convenio de Colaboración de Actividades Médicas entre el Patronato del Valle del Fuerte del Hospital General de Los Mochis I.A.P. y el H. Ayuntamiento de Ahome.-----

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17 y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 16 de marzo del año en curso, se dio lectura a la solicitud formulada del Dr. Héctor Adrián Hubbard Beltrán Director de Salud Municipal, relativa a la autorización para celebrar Convenio de Colaboración de Actividades Médicas entre el Patronato del Valle del Fuerte del Hospital General de Los Mochis I.A.P. y el H. Ayuntamiento de Ahome, para efectos de ratificación de Cabildo, y que básicamente consiste en el compromiso del Municipio de otorgar de manera mensual la cantidad de \$ 50,000.00 como apoyo al Patronato en mención, para ser utilizado para solventar el gasto médico de pacientes de escasos recursos económicos que no tengan

derechohabencia a ninguna institución pública de salud y que sean enviados mediante oficio de la Dirección de Salud Municipal o del propio H. Ayuntamiento de Ahome.

4.- Que con la firma del Convenio en mención se cubrirán los siguientes servicios en beneficio de las personas de escasos recursos: Pago de estudios de laboratorio, tomografías, rayos x, EKG, ultrasonido, pago de interconsulta a las diferentes especialidades médicas, pago de deuda por gastos de hospitalización durante su estancia hospitalaria o en pacientes dados de alta, previa valoración de cada caso en específico para aplicar el porcentaje de apoyo económico en el pago de la deuda, dicha cantidad será reembolsada en la misma suma que se vaya erogando en el término del agotamiento del recurso en forma mensual hasta completar la cantidad aquí establecida.

5.- Que es de relevancia destacar, que el Patronato del Valle del Fuerte del Hospital General de Los Mochis I.A.P. se compromete a implementar un mecanismo para la óptima aplicación de los recursos entregados por el Municipio de Ahome, así como otorgar, de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación del Hospital General, un nivel adecuado de acuerdo al grupo de población de menos recursos económicos y enviar de manera mensual a la Dirección de Salud Municipal de Ahome un informe detallado de los usuarios y tipo de intervención a que fueron sujetas, así como el costo de los servicios otorgados.

6.- Que dicha solicitud se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Salubridad y Asistencia, por lo que nos abocamos al estudio de la misma generándose en este sentido, las reuniones pertinentes, donde se contó con la presencia del Director de Salud Municipal, y en donde se nos expuso los motivos y fundamentos que avalan la procedencia de dicha solicitud, encontrando que la misma está debidamente justificada, pues de lo que se trata es de unir esfuerzos y capacidades, para cooperar en la preservación y restauración de la salud de la población ahomense, y

CONSIDERANDOS

1. Que estas Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Salubridad y Asistencia son competentes para conocer y resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 110 de

la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que estas Comisiones Unidas legalmente constituidas previo análisis y valoración consideramos justificada la solicitud del Dr. Héctor Adrián Hubbard Beltrán Director de Salud Municipal y como consecuencia de ello, emitimos el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza a los servidores públicos legalmente investidos para que en representación del Municipio de Ahome, celebren Convenio de Colaboración de Actividades Médicas entre el Patronato del Valle del Fuerte del Hospital General de Los Mochis I.A.P. y el H. Ayuntamiento de Ahome, para que el Municipio otorgue de manera mensual la cantidad de \$ 50,000.00 (SON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo al Patronato en mención, para ser utilizado para solventar el gasto médico de pacientes de escasos recursos económicos que no tengan derechohabencia a ninguna institución pública de salud y que sean enviados mediante oficio de la Dirección de Salud Municipal o del propio H. Ayuntamiento de Ahome.

SEGUNDO. Aprobado por Cabildo este dictamen, remítase el Acuerdo correspondiente a los CC. Lic. Elliot Ascarrega Beltrán Tesorero Municipal y Dr. Héctor Adrián Hubbard Beltrán Director de Salud Municipal, para su observancia y cumplimiento.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Salubridad y Asistencia.

---En el uso de la palabra el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez pregunta, que si es retroactivo; respondiendo el Encargado del Despacho que sí es retroactivo.

----Acto continuo y sometido que fue a votación el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Publica y Transito, el mismo se aprobó por unanimidad de votos.

SEXTO.- .- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL,

RELATIVO A QUE SE REFORME EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 35 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2013, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “ARTÍCULO ÚNICO.- SE INSTITUYE LA REALIZACIÓN DE EL FESTIVAL DE MI CIUDAD, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO”; PARA EFECTO DE TENER MAYOR MARGEN DE OPERACIÓN Y PODER RECIBIR APOYO FEDERAL DE DICHO FESTIVAL.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Patricia López García manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación y Acción Social y Cultural, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

-- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa a los 07 días del mes de junio del año 2017.-----

--- **Visto;** para resolver respecto a la solicitud de la Lic. Claudia Bañuelos Wong Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura, relativa a reforma del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Municipal No. 35 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha 06 de diciembre del 2013.-----

RESULTANDO

- 1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17 y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.
- 3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 24 de abril del año en curso, se dio lectura a la solicitud formulada por la Lic. Claudia Bañuelos Wong Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura, relativa a reforma del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Municipal No. 35 publicado en el Periódico

Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 06 de diciembre del 2013, referente al cambio de fecha a la realización de “El Festival de Mi Ciudad”, del mes de junio al mes de octubre de cada año, ya que dado la antigüedad de dicho Festival, éste califica para participar en la convocatoria de la Secretaría de Cultura para la gestión de recursos económicos en el programa PROFEST (Convocatoria para el otorgamiento de subsidios en coinversión a festivales culturales y artísticos), sin embargo, la fecha del mes de junio dificulta llevar a buen término los procedimientos exigidos en dicha convocatoria, por lo que se solicita cambiarla para tener mayor margen de operación y poder recibir apoyo federal para la realización del mencionado Festival.

4.- Que dicha solicitud se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Acción Social y Cultural, por lo que nos abocamos al estudio de la misma generándose en esa inteligencia las reuniones pertinentes, donde se contó con la presencia de la Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura, donde se nos brindó una amplia explicación respecto al tema, encontrando que la misma está debidamente justificada pues de lo que se trata es de establecer los medios y las condiciones necesarias para el debido fomento de las actividades culturales y artísticas en el Municipio, y

CONSIDERANDOS

1. Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Acción Social y Cultural son competentes para conocer y resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 35, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que estas Comisiones Unidas legalmente constituidas previo análisis y valoración consideramos justificada la solicitud de la Lic. Claudia Bañuelos Wong Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura y como consecuencia de ello, emitimos el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se reforma el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Municipal No. 35 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha 06 de diciembre del 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: Se instituye la realización de “El Festival de Mi Ciudad”, durante el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO. Aprobado por Cabildo este dictamen, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que formule el Decreto Municipal correspondiente y se remita para los efectos de publicación al Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Acción Social y Cultural.

--- Hace uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada expresando, creo que en el tema cultural, debemos de tener respeto a la cultura aquí en el Municipio, éste, este festevil llamado Festival de Mi Ciudad se celebra en los días primeros del mes de junio y a finales del mes anterior, porque la fundación de la Ciudad fue el día primero de junio de 1903, creo que todos aquí festejamos nuestro cumpleaños el día que nacemos no, entonces no tenemos por qué irnos a festejar otro mes si ya tenemos una fecha establecida para el mismo, creo que somos irrespetuosos al momento de cambiar la celebración del Festival de Mi Ciudad a otro mes, como ya se los dije: siendo que la Ciudad se fundó el mes de junio, sé que me van a decir que no hay dinero, pero si hay dinero para andar en precampaña dos veces por semana aquí en el Municipio, creo que en el tema de cultura tenemos que ser respetuosos.

----Acto seguido en el uso de la palabra el Encargado del Despacho Juan Antonio Garibaldi Hernández expresa, si me permite Regidor, para acotar el tema, entendemos perfectamente la fundación de la Ciudad, por eso desde que se fundó, se presentó el presente dictamen, fue para solicitar recursos federales y así venía en las reglas de operación, pero entendemos perfectamente lo que menciona y pues son cuestiones presupuestarias, al final de día creo yo que tenemos que priorizar el sentido del dictamen para poder hacer un festival así como esta Ciudad se merece.

---La Regidora Patricia López Ruíz en el uso de la palabra manifiesta, sí, yo también Yoshio lo pensé y dije, que se le daría más auge al festival porque se tendría más dinero, se bajarían los recursos, además el mes de octubre sería un mes especial para estos festivales, porque

ahora en junio son vacaciones, es mucho calor, lluvias, pienso que el mes de octubre es el mejor.

--- Nuevamente hace uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada expresando, sí, comentándole que sí, creo que desde que se promovió este festival, tampoco había recursos para hacerlos y el Municipio hacía un esfuerzo para hacer este festival y llevarlo a cabo la fecha que corresponde, nos falta un poquito más de hacer las cosas como se deben de hacer, el dinero hay que aplicarlo como de debe de aplicarm siempre se ha bajado en octubre, y decirle que otra vez más no fui convocado a esta reunión de Comisión y votaré en contra cada vez que no convoquen a reunión de Comisión.

----Acto continuo se aprobó por mayoría de votos (18 a favor), el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Acción Social y Cultural; dejándose constancia que el voto en contra correspondió al Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada

---SÉPTIMO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACION DEL INSTITUTO PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE AHOME (IPRAMA), PARA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINE, “INSTITUTO PARA LA PREVENCION DE ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE AHOME (IPAMA.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Dulce María Ruiz Castro manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación y Salubridad y Asistencia, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---**Visto;** para resolver respecto a la propuesta formulada por el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, presentada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2017, relativa al cambio de denominación del Instituto para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones del Municipio de Ahome (IPRAMA), para que en lo sucesivo se denomine Instituto para la Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA).-----

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás

miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

4.- Que el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2017, presento una propuesta relativa al cambio de denominación del Instituto para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones del Municipio de Ahome (IPRAMA), para que en lo sucesivo se denomine Instituto para la Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), bajo los siguientes argumentos:

A).- Que mediante Decreto Municipal número 47 de fecha 23 de abril del 2007, se crea el Instituto Municipal Contra las Adicciones como Organismo Descentralizado del Gobierno Municipal de Ahome, teniendo como áreas de competencia entre otras, instrumentar el programa municipal contra las adicciones de acuerdo con las políticas nacionales y estatales establecidas al respecto, coordinando, concertando y vigilando su correcta aplicación.

B).- Que mediante Decreto Municipal número 19 de fecha 26 de agosto del 2008, se aprueba el cambio de denominación de Instituto Municipal Contra las Adicciones a Instituto para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones del Municipio de Ahome IPRAMA.

C).- Que sin duda alguna el fenómeno de las adicciones se ha convertido no solamente en un asunto de seguridad pública, sino que representa un problema de salud pública, dada la creciente incidencia en el uso de sustancias adictivas, de ahí que exista una gran preocupación en el sector público, privado, social y en particular dentro de la población sobre este fenómeno y en específico sobre la problemática que representa en la vida y relaciones sociales.

5.- Que dicha propuesta se turnó para análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Salubridad y Asistencia por lo que nos abocamos al estudio de la misma, encontrando en su contenido su procedencia legal, en virtud de que el sentido de cambiar su denominación, obedece primordialmente a que actualmente dicho organismo su función es meramente preventiva y no de rehabilitación,

ya que esta se lleva a cabo mediante la coordinación con los centros de rehabilitación y otros organismos afines, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Salubridad y Asistencia es legalmente competente para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 27, 33, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2.- Que del análisis realizado por estas Comisiones Unidas, se concluye que es viable la aprobación de la propuesta del Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández y en ese tenor se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba el cambio de denominación del Instituto para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones del Municipio de Ahome (IPRAMA), para que en lo sucesivo se denomine Instituto para la Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA).

SEGUNDO: Se reforman las fracciones XI y XII del Artículo 2; se reforman los Artículos 3 y 4, todos del Decreto Municipal No 47 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, para quedar como sigue:

Artículo 2.-....

I a la X....

XI.- Capacitar permanentemente a los integrantes del Instituto para la Prevención de Adicciones.

XII.- Vincular el contenido y acciones del Programa del Instituto de Prevención de Adicciones a los programas educativos, estableciendo los mecanismos de información, concientización y capacitación, de acuerdo a los programas establecidos por las dependencias correspondientes en la prevención del delito, venta de estupefacientes, sobre el uso y abuso de las drogas, en lo individual y colectivo, en la salud personal y repercusión familiar, social, psicológica y económica

Artículo 3.- El Instituto para la Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA) estará a cargo de un Consejo Directivo y un Consejo Consultivo, integrado por ciudadanos, organismos e instituciones, quienes se integrarán de acuerdo a sus perfiles de responsabilidad y conocimientos científicos y/o técnicos sobre las sustancias psicoactivas y la repercusión que tiene su uso en la salud del individuo y la sociedad.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto, el cual estará integrado por 10 miembros incluyendo al Director del Consejo, Tesorero, un Secretario Técnico y un Secretario de Seguimiento y Evaluación de los programas de prevención de adicciones de la siguiente manera:

I a la VIII.-....

TERCERO: Aprobado por cabildo este dictamen, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que formule el Decreto Municipal correspondiente y se remita para los efectos de publicación al Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Así lo resolvieron las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salubridad y Asistencia.

----Acto continuo se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Salubridad y Asistencia.

---OCTAVO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA, RELATIVO A QUE SE ADICIONE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, PARA EFECTOS DE INCORPORAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AHOME, A DICHO REGLAMENTO.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Gloria Lilian Parra Peña manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, Juventud y Deporte y Equidad, Genero y Familia, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del

Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---**Visto;** para resolver respecto a la propuesta formulada por el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, presentada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo del 2017, relativa a la adición de una fracción IV al Artículo 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, para efecto de incorporar la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes a dicho Reglamento.-----

RESULTANDO

1.- Que el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que también la fracción II del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

3.- Que el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que los Municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad y en base en el ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y expedir reglamentos, entre ellos aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4.- Que fundamentado en lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, presento en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo del 2017, una propuesta relativa a la adición de una fracción IV al Artículo 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, para efecto de

incorporar la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes a dicho reglamento, partiendo de los siguientes argumentos y fundamentos:

A).- Que con fecha 14 de octubre del 2015, se publicó en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, que tiene como objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establecen los Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

B).- Que el Artículo 111 de dicha Ley, se refiere a los Sistemas Municipales de Protección Integral, los cuales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las Dependencias e Instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; contarán con una Secretaría Ejecutiva que tendrá en el ámbito de su competencia, atribuciones similares a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral.

C).- Que recientemente y observancia precisamente a las disposiciones contenidas en la referida Ley Estatal, se hizo el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes en este Municipio, y lo que hoy se plantea precisamente, es que se autorice por este Cabildo la adición de una fracción IV al Artículo 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, con el objeto de que esta área quede incorporada a la estructura administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento.

5.- Que dicha propuesta se turnó para análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas por lo que nos abocamos al estudio de la misma, encontrando en su contenido su procedencia legal, en virtud de que prácticamente tiene como sustento las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación; Derechos Humanos y Grupos Vulnerables; Juventud y Deporte y de Equidad, Genero y Familia, son legalmente competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111

y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2.- Que del análisis realizado por estas Comisiones Unidas al contenido de la propuesta del Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, se concluye que es viable su aprobación, y en ese tenor se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se adicione una fracción IV al Artículo 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con fecha 23 de febrero del 2009, para quedar como sigue, para efectos de incorporar la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ahome, a dicho Reglamento.

Artículo 46.-....

I.-....

II.-....

III.-....

IV.- Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

....

SEGUNDO: Aprobado por cabildo este dictamen, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que formule el Decreto Municipal correspondiente y se remita para los efectos de publicación al Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Así lo resolvieron las Comisiones Unidas de Gobernación; Derechos Humanos y Grupos Vulnerable; Juventud y Deporte y de Equidad, Género y Familia.

----Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, Juventud y Deporte y Equidad, Género y Familia.

---NOVENO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y EQUIDAD, GENERO Y FAMILIA,

RELATIVO A REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AHOME”, MISMO QUE TIENE COMO OBJETO DEFINIR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR, PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Genero y Familia, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---Visto; para resolver respecto a la propuesta formulada por el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, presentada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del 2017, relativa a proyecto de Reglamento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ahome.-

RESULTANDO

1.- Que el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que también la fracción II del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

3.- Que el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que los Municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad y en base en el ejercicio de esta

atribución, estarán facultados para aprobar y expedir reglamentos, entre ellos aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4.- Que fundamentado en lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, presento en sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de mayo del 2017, una propuesta relativa a proyecto de Reglamento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ahome, partiendo de los siguientes argumentos y fundamentos:

A).- Que mediante Decreto número 407 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de octubre del 2015, se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, que tiene como objeto entre otros, el de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipales de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

B).- Que el Artículo 111 de dicha Ley se refiere a que los Sistemas Municipales de Protección Integral serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una secretaria ejecutiva que tendrá en el ámbito de su competencia atribuciones similares a la secretaria ejecutiva estatal del sistema de protección integral, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

C).- Que asimismo este precepto señala, que las autoridades municipales establecerán mediante Reglamento la estructura y organización de los Sistemas Municipales de Protección Integral.

D).- Que partiendo precisamente de estos fundamentos jurídicos y tomando en consideración que ya fue formalizado en este Municipio el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se hace necesario reglamentar su organización, estructura y funcionamiento.

5.- Que dicha propuesta en materia reglamentaria se turnó para análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas por lo que nos abocamos al estudio de la misma, encontrando en el contenido del proyecto de reglamento su procedencia legal, toda vez que comprenden entre otros, aspectos importantes tales como: el objeto del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes; sus atribuciones; lo referente a las sesiones y a las atribuciones de la

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral, pero sobre todo que está ajustado a las disposiciones contenidas en la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia, son legalmente competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2.- Que del análisis realizado por estas Comisiones Unidas al contenido de la propuesta del Secretario del Ayuntamiento Juan Antonio Garibaldi Hernández, se concluye que es viable su aprobación, y en ese tenor se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ahome, Sinaloa, que consta de 40 Artículos más los Transitorios que se mencionan, mismo que se anexa a este dictamen.

SEGUNDO: Aprobado por cabildo este dictamen, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que formule el Decreto Municipal correspondiente y se remita para los efectos de publicación al Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Así lo resolvieron las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia.

---A continuación se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia.

-----DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, RELATIVA A PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y

DICTAMEN A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifestando, que se permite dar lectura a su propuesta en los siguientes términos:

“EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO CONTIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. QUEDA ESTABLECIDO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE AHOME ATENDER A LAS PERSONAS RECEPTORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y DERECHOS, PROCURANDO UN TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA INVOLUCRADOS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DEL MISMO MODO, CON ESTE REGLAMENTO SE PRETENDE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES CON LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR, RECIENTEMENTE MODIFICADA EN EL CONGRESO DE ESTADO.

EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE HOY PRESENTO ANTE EN H CUERPO DE REGIDORES CONTIENE:

DOS TÍTULOS, EL PRIMERO DE DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES CAPÍTULOS, EN EL PRIMER CAPÍTULO SE ABORDA OBJETO Y DEFINICIONES, EN EL SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS FACULTADOS EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y EN EL TERCER CAPÍTULO SE REFIERE AL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS.

EL TITULO SEGUNDO TAMBIÉN CONTIENE TRES CAPÍTULOS Y HACE REFERENCIA EN EL PRIMER CAPÍTULO SOBRE LA PREVENCIÓN, EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DE LA ATENCIÓN, Y EN EL TERCER CAPÍTULO DE LA ASISTENCIA A LAS PERSONAS IMPLICADAS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CABE MENCIONAR QUE EL REGLAMENTO ACTUALMENTE VIGENTE SE APROBÓ PARA EL MUNICIPIO EN EL 2003 Y DESDE ENTONCES NO HA TENIDO MODIFICACIONES, EN LA

REVISIÓN QUE SE REALIZÓ SOBRE EL REGLAMENTO ENCONTRAMOS QUE SE ENCUENTRA DESFASADO EN RELACIÓN CON LA LEY ESTATAL QUE RECIENTEMENTE SE HA MODIFICADO, POR LO QUE EL REGLAMENTO SE TRABAJÓ EN LA MODIFICANDO DE SU CONTENIDO EN MÁS DEL 80% A FIN DE ARMONIZARLO CON LA LEY ESTATAL QUE A SU VEZ ESTA LEY CONSIDERA LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL Y DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA RATIFICADO EN ESTA MATERIA.

POR LO QUE SOLICITO QUE ESTA PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE PRESENTO EL DÍA DE HOY, SEA TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAD DE GOBERNACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO Y FAMILIA PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO... MUCHAS GRACIAS”

----- En el uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño en el uso de la palabra expresa, si es muy importante que en este proyecto haya una intervención activa de la ciudadanía, inclusive se les exhorta a que participen y envíen a la Comisión de Gobernación, propuestas concretas, ya hay la intención del ciudadano Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave de conformar en seguridad pública una especie de equipo interdisciplinario capaz de hacer el análisis de la violencia de género y la violencia intrafamiliar con un sicólogo, un trabajador social, y un abogado y claro algún elemento mpas que se le pueda añadir a esa idea que trae el Presidente, porque sí hay necesidad de intervenir y de coadyuvar para para solucionar los problemas, y como va a pasar a nuestra Comisión, exhorto a todo aquel interesado que se sume para aportar sus ideas y mejorar esta propuesta

Nada más para hacer una aclaración del comentario que hace el Regidor López Orduño; recientemente el Congreso del Estado, técnicamente reformó ese término de violencia intrafamiliar para referirse a esta violencia como violencia familiar, y cabe mencionar que estas adecuaciones o modificaciones a la Ley vienen vertidas en la propuesta que estamos haciendo en este sentido.

-----Hace uso de la palabra el Regidor Horacio Álvarez Castro expresando, a mí me parece que no sólo hay que hacer reglamentos y aprobarlos, hay que buscar a través de las autoridades locales, las Sindicaturas, los ejidos, los casos que no llegan a las autoridades, porque la verdad son muchos, la mayoría de los casos de dan en las comunidades, en los ejidos, y son muchos, no sé si estos casos se siguen de oficio, pero sería bueno que con una simple denuncia que pusiera cualesquier persona, síndico o comisario se le diera atención a otras personas que no se atreven a denunciar o que no están en posibilidades de transportarse o no conocen las autoridades.

---Enseguida hace uso de la voz la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifestando, Regidor, en lo que Usted señala, quiero comentarle que también vienen consideradas aquí las atribuciones y las responsabilidades de los integrantes de este Consejo Municipal para Prevenir y para Atender la Violencia Familiar, tienen a bien a realizar y específicamente se establecen estas funciones que deben de estar desarrollando cada una de las instancias del gobierno municipal, mencionarle también, que debemos de reconocer el trabajo que realiza el Instituto Municipal de las Mujeres de llegar a la zona rural y a las colonias de precisamente en prevenir la violencia en general, este reglamento contempla la observación que Usted nos está haciendo.

---- Nuevamente hace uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño manifestando, precisamente es importante que nos hagan llegar cualquier observación o idea, no importa, nosotros no somos quienes para determinar cuándo es delito y cuándo no, pero todas las ideas posibles que vayan a ayudar a mejorar este reglamento hay que hacerlas llegar y claro, haremos las revisiones en Comisiones.

-----A continuación se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), que el presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia.

-----DÉCIMO PRIMERO.- SOLICITUDES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ING. MARIO AUGUSTO MONREAL LOERA, RELATIVAS A CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA PARA EL LOCAL NÚMERO 34 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JESÚS ALFREDO ARMENTA ROJAS CON GIRO AUTORIZADO DE VENTA DE POLLO; LOCAL NÚMERO 14 DEL MERCADO INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JULIO CESAR OBESO CASTRO, CON GIRO AUTORIZADO DE NOVEDADES; LOCAL NÚMERO 28 DEL MERCADO INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JOSÉ ROBERTO MELCHOR TREVEDAN, CON GIRO AUTORIZADO DE ALIMENTOS PREPARADOS, Y CONCESIÓN Y DERECHOS DE LICENCIA PARA EL LOCAL NÚMERO 51 DEL MERCADO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, A NOMBRE DE JOVANY BELTRÁN MONJE; PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE RASTROS, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.- Para el desahogo del presente punto del orden del día, hace uso de la palabra el

Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento José Javier López Jackson expresando, que el Director de Servicios Públicos Municipales Ing. Mario Augusto Monreal Loera, remite cesiones de derechos de licencia para el local número 34 del mercado municipal de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a nombre de Jesús Alfredo Armenta Rojas con giro autorizado de venta de pollo; local número 14 del mercado independencia de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a nombre de Julio Cesar Obeso Castro, con giro autorizado de novedades; local número 28 del mercado independencia de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a nombre de José Roberto Melchor Trevedan, con giro autorizado de alimentos preparados, y concesión y derechos de licencia para el local número 51 del mercado san francisco de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a nombre de Jovany Beltrán Monje; y la propuesta es que este punto del orden del día se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abastos.

-----A continuación se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), que el presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y Dictamen a la Comisión Rastros, Mercados y Centrales de Abastos.

-----DÉCIMO SEGUNDO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A AUTORIZACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE INVESTIDOS, PARA QUE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AHOME, CELEBREN CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS CON LA C. ALMA LETICIA ELIZALDE PEÑUELAS TITULAR DE LA PARCELA NÚMERO 1098 DEL EJIDO TOPO VIEJO, AHOME SINALOA, RESPECTO A UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.02 METROS CUADRADOS, A RAZÓN DE \$170,000.00 (SON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.M.) PARA EFECTOS DE DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DE LA DENOMINADA TIROLESA EN EL MAVIRI MUNICIPIO DE AHOME.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidor Juan Pablo Rodríguez Cuadras manifestando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa a los 08 días del mes de junio del año 2017.-----

--- **Visto**; para resolver referente a solicitud del C. Tesorero Municipal Elliot Ascarrega Beltrán, relativa a autorización a los servidores públicos legalmente investidos para que a nombre del Municipio de Ahome, celebren contrato de enajenación de derechos parcelarios con la C. Alma Leticia Elizalde Peñuelas titular de la parcela número 1098 del ejido Topo Viejo, Ahome Sinaloa, respecto a una superficie de terreno de 400.02 metros cuadrados, para para efectos de dar continuidad a los trabajos de la denominada Tirolesa en el Maviri Municipio de Ahome.-----

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que en Sesión de Cabildo celebrada con fecha 19 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud formulada por el C. Tesorero Municipal Elliot Ascarrega Beltrán, relativa a autorización a los servidores públicos legalmente investidos para que a nombre del Municipio de Ahome, celebren contrato de enajenación de derechos parcelarios con la C. Alma Leticia Elizalde Peñuelas titular de la parcela número 1098 del ejido Topo Viejo, Ahome Sinaloa, respecto a una superficie de terreno de 400.02 metros cuadrados, para efectos de dar continuidad a los trabajos de la denominada Tirolesa en el Maviri Municipio de Ahome.

4.- Que dicha solicitud con los anexos respectivos, se turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Hacienda, por lo que se procedió a realizar la reunión de trabajo correspondiente y del análisis determinamos que es viable su aprobación, toda vez que dicha obra es para darle servicio al turismo regional que visita el Maviri, en suma pues es un atractivo turístico, y

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión de Hacienda es competente para conocer y resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 110

de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 15, 28, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 y 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que esta Comisión de Hacienda legalmente constituida, previo análisis de la solicitud del C. Tesorero Municipal Elliot Ascarrega Beltrán, la considera favorable y en ese tenor emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Se resuelve como procedente la solicitud del Tesorero Municipal Elliot Ascarrega Beltrán, relativa a autorización a los servidores públicos legalmente investidos, para que a nombre del Municipio de Ahome, celebren contrato de enajenación de derechos parcelarios con la C. Alma Leticia Elizalde Peñuelas titular de la parcela número 1098 del ejido Topo Viejo, Ahome Sinaloa, respecto a una superficie de terreno de 400.02 metros cuadrados, a razón de \$170,000.00 (SON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.M.) para efectos de dar continuidad a los trabajos de la denominada Tirolesa en el Maviri Municipio de Ahome.

SEGUNDO. Aprobado por Cabildo este dictamen, remítase el acuerdo correspondiente al Tesorero Municipal para los trámites conducentes.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda

----Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el Dictamen de la Comisión de Hacienda y en los términos transcritos con anterioridad.

----**DÉCIMO TERCERO- ASUNTOS GENERALES.-** Para el desahogo del presente punto del Orden del Día hace uso de la palabra el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez expresando, hoy me toca hacer uso de la palabra y manifestarme en la máxima tribuna de aquí del Cabildo ahomense, sobre la famosa auditoría externa de JAPAMA, y me permito darle lectura al siguiente documento: Estimados compañeros de este Ayuntamiento en Pleno quiero comentarles que el día que asumimos nuestra responsabilidad como servidores públicos, el discurso del Presidente Municipal Álvaro Ruelas, generó expectativas: donde la eficacia y eficiencia y la transparencia sería la tónica que conducirían este gobierno municipal, desde esa trinchera hemos sido precisos en señalar las fallas que han

demeritado la atención de los ciudadanos en el Municipio buscando siempre que las cosas se hagan mejor, en meses pasados, que hemos estado muy atentos en desarrollos de las investigaciones de auditorías que se ha llevado a cabo a la Junta de Agua Potable de nuestro Municipio, particularmente la auditoría que realizó un despacho externo Espinoza y Asociados, ésta misma vale la pena mencionar que desde su contratación fue iniciada parcial y dirigida puesto que solamente se auditó el rubro de pasivos sin fuente de pago, un rubro contable de todo el cuerpo del balance general vale la pena mencionar que los resultados de dicha auditoría no obstante que aun siendo muy limitada, arrojaron resultados que siempre hemos mencionado la JAPAMA no hubo fraude, pero si hubo un desaseo financiero, un desorden financiero y administrativo que nos dejó la administración pasada de Arturo Duarte García. Pero también, creo importante y creo que es justo debió de haberse llevado a cabo una auditoría integral operativa, una auditoría integral administrativa y una auditoría integral financiera ya que con esos trabajos son con los que se podría conocer el fondo de los responsables y la magnitud de lo que se llevaron Arturo Duarte García y Jaime Félix Reza, porque no es posible que aquí tengo en mis manos un documento sobre las obras que se hicieron en la administración del 2011 al 2013 de agua potable y drenaje donde la administración que dirigió Zenén Xochihua Enciso invirtió 397,387,514 pesos y la administración saliente invirtió 230,939,323 que quiere decir, que con ese sobre endeudamiento que nosotros denunciarnos ante la Auditoría Superior y la Comisión de Fiscalización que son cerca de 140 y tantos millones y se hubieran invertido en obra de agua pues, padecido se hubiera hecho la inversión y hubiera traído beneficios a todos los ciudadanos, pero creo que no es justo que hablemos de un desorden financiero y administrativo de más de 100 millones de pesos, no estamos hablando de 10 pesos y conozco algunos negocios que tiene Arturo Duarte y Jaime Félix Reza y están muy bien, ahí no hay desordenes financieros, ahí están muy bien contablemente, les ha ido muy bien a ellos, creo que aquí el Pleno, el Presidente Municipal y el Síndico Procurador debemos de tomar cartas en el asunto, y llamar a cuentas a Arturo Duarte porque el Gerente de la JAPAMA no se manda sólo, Jaime Félix Reza por lo regular siempre el Gerente pues le debe también el Puesto al Presidente Municipal y le informa al Presidente Municipal el Gerente sobre la situación financiera que tiene la Paramunicipal, les digo porque esto lo estamos viviendo en esta administración, que aquí hay que reconocer Álvaro citó al Gerente de la JAPAMA para llegar a algunos acuerdos para los posibles descuentos pero siempre tomándolo en cuenta y qué casualidad que la administración pasada no pasó absolutamente nada y le quieren dar la vuelta a la página como si fueran 10 pesos, no señores... yo creo que ya basta de seguir permitiendo que se dispongan de recursos públicos que no les corresponde a esta “bola de pícaros” porque no se les puede llamar de

otra manera, yo creo que hay que jalarlo, que nos rinda cuentas para eso está también la Síndica Procuradora en coordinación con el Presidente Municipal, que es una autoridades ejecutivas para que nos aclaren y nos precisen dónde están eso 140 y tantos millones de pesos, aquí tengo la documentación que respalda la información que yo les estoy dando porque ya no podemos ser comparsas, pero eso sí, ahorita tenemos suspendidos todos los descuentos a todos los usuarios, porque los señores dejaron un desorden administrativo y financiero, mira qué vergüenza, que ahorita estén pagando los usuarios en lugar de que estuvieran pagando con cárcel la “bola de pícaros” que se llevaron ese dinero y que dejaron quebrada la JAPAMA.

----En el uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada expresando, en las facultades que nos otorga la Ley en la función como Regidores de este Cabildo quiero pedirles: Presidente Municipal, que así como en su discurso inaugural generó tantas expectativas como bien dice nuestro compañero Regidor Miguel Ángel Camacho, donde dijo que la eficiencia, la eficacia y la honestidad y los resultados, bueno hasta lloró el Presidente en su discurso inaugural, quiero pedirle que haga un exhorto a la Síndica Procuradora para que sea diligente, exhaustiva, precisa y exacta en la aplicación de la Ley para Sancionar los responsables del millonario quebranto que hay hoy en día en la Paramunicipal de la JAPAMA, esto ya sabemos, todo derivado de las auditorías que hizo la ASE y no obstante también solicitarle esté un informe pormenorizado de las acciones que la Dependencia a su cargo está efectuando Síndica, ya que la hemos visto paseándose; entregando despensas, entregando cositas ahí, y descuida su trabajo aquí como Síndica, que su función ya la sabemos todos, tiene que venir y aplicar la Ley, ser Procuradora de la Ley de aquí del Municipio.

---Inmediatamente después hace uso de la palabra la ciudadana sindica procuradora Cecilia Hernández Flores manifestando, primero que nada, dándole contestación al Regidor Miguel Ángel, yo creo que como conocedores del Derecho: Tengo entendido que es abogado también Usted, sabemos que es un procedimiento, no, el procedimiento para empezar, ni siquiera aún ha llegado a mi oficina, es un procedimiento que viene de Contraloría y con todo gusto como bien lo he dicho; al momento de llegar a mi oficina, instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento, no, no, ahora sí que voy a decir el solapar, en términos generales, no solapando caprichos de cualquier persona, si no apegados a derecho y a Usted Regidor Yoshio, yo creo que vamos a la misma situación, yo independientemente, de que me la lleve como Usted dice entregando despensas, son cosas que nos tocan entregarlas, no nada más que a todos nos las dan, entonces, nos toca entregarlas así como se vería más mal que me quedara con ellas, porque así como a Usted le entregan, pues a mí también me entregan esas cuestiones para entregar a la ciudadanía, y pues hay que ser

independientemente de que ande o no ande en horario laboral yo hago mis gestiones totalmente como la Ley me las marca, entonces pues yo creo que sí anda un poco de pasado, no.

-----Hace de nuevo uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada expresando, sí, Síndica, nada más que sea precisa, que haga las cosas como las debe de hacer, sabemos que son sus amigos, que son del mismo partido, que a lo mejor tiene compromisos, pero le pedimos, la ciudadanía merece respeto y merece que las cosas se hagan de la manera mejor, de la más transparente que pueda haber.

--- Hace uso de la palabra el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez expresando, veo que tiene toda la razón Síndica, de lo que comentaba; yo creo que la imparcialidad debe de prevalecer por encima de cualquier situación, esperemos que ya le llegue esa información porque hace una semana el Presidente Municipal dio a conocer los avances en los resultados de la auditoría externa y lamento todavía que no la tenga en su poder pero ya teniéndola en su poder sí le pedimos que se le dé curso lo más pronto posible, claro apegado a la norma jurídica, para obtener un resultado de acuerdo a los antecedentes que existen la misma, independientemente de cualquier pliego de observaciones que creo que ya le mandó la Auditoría Superior del Estado, creo que dicha Paramunicipal y que esperemos y que les tenemos confianza a la Auditoría Superior del Estado que se van a auditar en lo específico otros rubros, independientemente de la auditoría externa que se realizó.

---NOVENO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO

SANTA OBIDIA MEZA LUGO

DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA

DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO

GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA

JULIA PÉREZ CARRIZOSA

PEDRO ESPARZA LÓPEZ

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS

ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO

JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO

GABRIEL VARGAS LANDEROS

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ

PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO

YOSHIO ESTEVICK VARGAS ESTRADA

HORACIO ÁLVAREZ CASTRO

RUBÉN MEDINA ANGULO

PATRICIA LÓPEZ RUIZ

LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA

LA SÍNDICA PROCURADORA

ENC. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CECILIA HERNÁNDEZ FLORES

JOSÉ JAVIER LÓPEZ JACKSON ULLOA